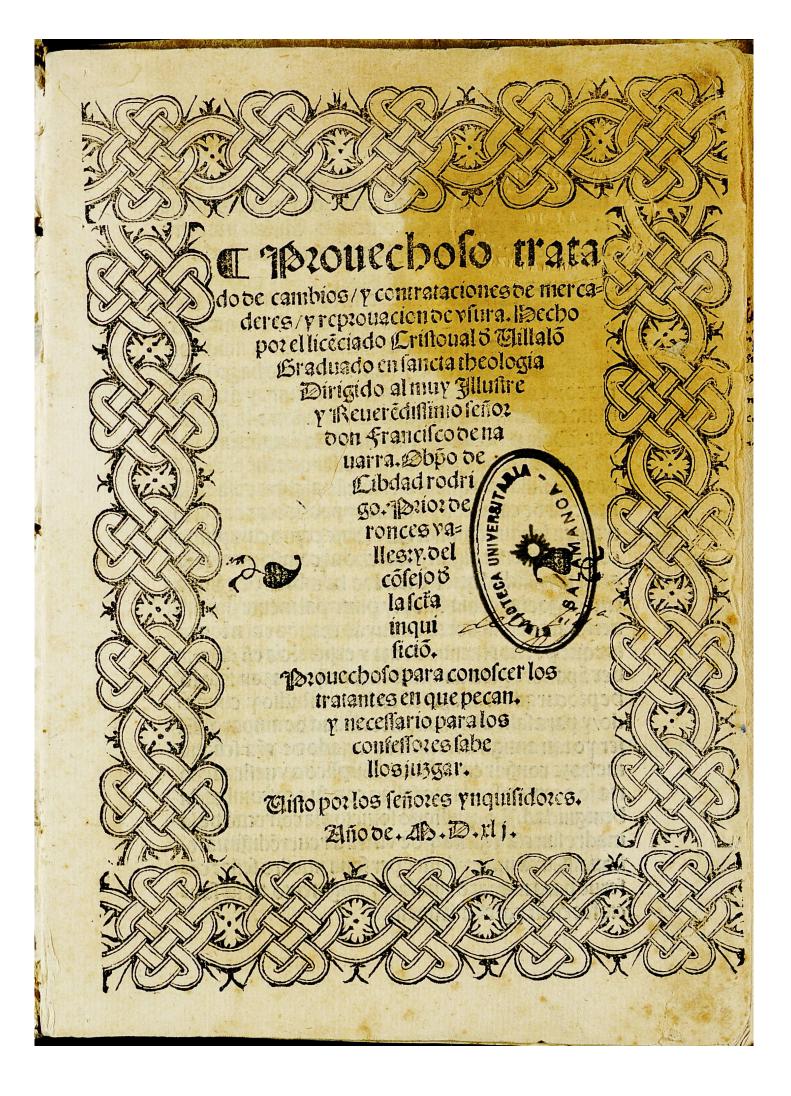
# Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprovación de usura.

Cristóbal de Villalón



# Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprovación de usura.

Cristóbal de Villalón Valladolid 1541 (Francisco Fernandez d[e] Cordoua )

The School of Salamanca
A Digital Collection of Sources and a
Dictionary of its Juridical-Political Language
https://www.salamanca.school

Volume 15

Directors:
Duve, Thomas
Lutz-Bachmann, Matthias

Akademie der Wissenschaften und der Literatur | Mainz Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie Goethe-Universität Frankfurt/Main

Electronic publication, 2020-04-27.
Online:
https://id.salamanca.school/texts/W0113

**Editors:** 

Birr, Christiane Rico Carmona, Cindy Wagner, Andreas Glück, David

Digitized original(s):

Universidad de Salamanca https://gredos.usal.es/handle/10366/48761

Proposed citation:

Villalón, Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprovación de usura (2021 [1541]), in: The School of Salamanca. A Digital Collection of Sources https://id.salamanca.school/texts/W0113

This pdf edition does not render the layout of the original print. For detailed information about editorial interventions consult our Edition Guidelines: https://www.salamanca.school/en/guidelines.html. Marginal notes of the original appear as consecutively numbered end notes.

¶ Prouechoso tratado de cambios/ y contrataciones de mercaderes/ y reprouacion de vsura. Hecho por el licenciado Cristoual de Uillalon Graduado en sancta theologia Dirigido al muy Illustre y Reuerendissimo señor don Francisco de nauarra. Obispo de Cibdad rodrigo. Prior de ronces valles: y. del consejo de la sancta inquisicion. Prouechoso para conoscer los tratantes en que pecan. y necessario para los confessores sabellos juzgar. Uisto por los señores ynquisidores. Año de. M. D. xl j.

[fol. [i]v] Al muy yllustre y reuerendissimo señor don francisco de NAauarra prior de ronces ualles y obispo de ciudad rodrigo/ y del consejo de la sancta inquisicion. El licenciado Uillalon le offresce el presente tractado/ y le dessea eternal salud.:

LA simplicidad de mi buena intencion Reuerendissimo y muy yllustre señor me fuerça a cometer hazañas que atodo el mundo pareceram temeridad. Dos cosas hago las quales corren ala ygual: atreuerme a escreuir/ y mostrar tanta confiança de mi que vuestra señoria lo aya de ver. De la primera culpa me escusa la importunidad de vn grande amigo mio mercader que me pidio con grande instancia que le escriuiesse alguna cosa en la materia de cambios y vsuras/ y por hablar con el lo trate en lengua familiar. Trabaje como cumpliendo con el se hiziesse algun prouicho al comun: por ver la gran necessidad que tienen los hombres de rienda enel negociar el dia de oy: y principal mente por aduertir alos confessores en cuyas manos caen los tales: que por no tener doctrina y experiencia en esto los dexan passar/ y les dan mas licencia que es razon: yo lo he procurado trabajar con todo mi estudio y cuydado/ y para salir a luz tiene necessidad de amparo. El ser yo tan antiguo seruidor y criado de vuestra señoria me haze confiar en su fauor. Suplico a vuestra señoria lo acepte y supla las faltas con su acostumbrada benignidad. Lo qual todo someto ala correction de la madre sancta yglesia/ y de vuestra reuerendissima señoria. Luya muy yllustre persona nuestro señor conserue para mayor dignidad/ y augmento de su sancta fee en su yglesia Amen.

1

[fol. ijr] ¶ Sigue se vn prouechoso tratado de contrataciones de cambios/ y mercadurias. Hecho por el licenciado villalon a instancia de vn amigo suyo que con grande affecto le pidio que escriuiesse en esta mater ia su parescer

### Capitulo primero que trata la difinicion de vsura: y quantas maneras de vsura ay.

Quanto a lo primero pues emos de tratar de [sect. j] vsura declarando como se cometa en qualesquier cambios y contrataciones en que se pueda ofrecer: antes que tratemos de cambio justa cosa sera que sepamos/ vsura que cosa es/ y por que todas aquellas cosas de que los doctores tratan en las escuelas tienen ciertos vocablos y terminos propios y anejos a su manera de dezir para se declarar: los quales es gran dificultad traer los al castellano con aquella mesma fuerça y significacion que suenan enel latin: por tanto supla en qualquiera cosa las faltas el christiano lector: porque desechados a parte los vanos argumentos de sophistas solamente quiero tratar en lengua castellana aquellas conclusiones y verdades que mas aseguran nuestra salud y saluacion.

¶ Digo pues que vsura es: lleuar alguna cosa por interesse y ganancia de qualesquier dineros prestados/ [sect. ij] de mas y allende dela suerte principal que el tal presto. y por que por eremplo nos entenderemos en todo mejor digo. Que si yo presto a pedro cient ducados con tal condicion que de aqui a cierto tiempo me buelua mis cient ducados: y por que los preste me de mas vno/ o dos: o como mas nos concertamos: lo tal sera vsura conforme a nuestra difinicion. [fol. [ij]v] ¶ Es aqui de notar que vsura se puede cometer de [sect. iij] vna de dos maneras o real/ o mental. La real es lleuar realmente dos/ o tres ducados por ciento. Y la mental es pensarlos lleuar. Lomo si pedro me demandasse prestados cient ducados: y yo se los diesse sin alguna conueniencia ni condicion: pero si me quedasse en mi coraçon vn pensamiento: que quando me los buelua me dara algo mas: esta manera con que se los presto se llama vsura mental. De la qual si a caso no rescibio algun interesse/ deue el tal vsurero hazer penitencia como de peccado mortal/ aun que no restitucion/ como adelante se dira enel capitulo. xxvj. [sect. iiij]

¶ Agora ponesse esta conclusion: la qual es infalible en si. Que no es licito el vsurar segun ley diuina/ humana/ ni natural. Y quanto a lo primero quiero mostrar por auctoridad que la vsura sea reprouada por ley de Dios (En los libros que la dio a los hijos de ysrrael). Dize en el exodo: si prestares algun dinero¹ a tu proximo y vezino en tu pueblo/ no lleues por ello alguna vsura ni interesse: y si en prendas le tomares el sayo/ o capa boluer se la has ante que se ponga el sol. Y en el leuitico dize. Si tu proximo/ y² hermano viniere a ti afligido/ miserable/ y enfermo: allega le a ti y socorre le sin lleuar le por el bien que le hizieres alguna vsura/ ni inter esse: ni le demandes mas de aquello que rescibio de ti. Y en el Deuteronomio dize. No daras a tu proximo/ y hermano el dinero a vsura/ ni el trigo/ ni otra cosa alguna: por que dios te bendiga en todas tus obras en la tierra de tu possession De manera que si el contrario

hiziers seras maldito de tu dios junto con toda tu hazienda y possession. Y anssi teniendo en mucho ser vedada de dios todos los santos [fol. iijr] prophetas dela vieja ley ponderaron con gran solenidad ser peccado: y como a peccado que mataua le mandauan huyr. Asi aquel gran propheta ezechiel auisando al pueblo delos pecados de que se hauian de apartar para no ofender a dios les dezia: si vosotr os hermanos guardaredes toda justicia: y no tomaredes la muger de vuestro proximo: y partieredes el pan con vuestro hermano/ y le prestaredes los dineros sin vsura: este tal justo es y le bendizira dios. Y ansi pregunta dauid a dios y dize le. Señor quien morara en tu casa/4 y quien subira a tu sancto monte de tu bienauenturança/ y responde le dios (o el mesmo se responde por inspiracion diuina) Solamente entrara aquel que sin macula obrare justicia y nunca con el proximo tratare engaño ni mentira: y aquel que nunca presto a su proximo el dinero por vsura. Y ansi teniendo el buen rey Dauid por gran peccado la vsura/ llorando las maldades y peccados de su pueblo dezia. Señor apressura te aproueher en su remedio: porque vi toda la ciudad<sup>5</sup> llena de maldad/ y contienda: y nunca por sus plaças les falto engaño y vsura: por lo qual de dia y de noche seran cercados sus muros de trabajo dissenssiones/ y injusticia. Tema pues todo christiano sentencia de tanto espanto/ y ya que no aborresciere por ser pecado el vsurar: lo qual le hauia de sobrar para la huyr: y poner su vida propia a peligro de morir mil vezes antes que ofender vna vez a dios. Y ya que sea tan malo/ tan pecador que no lo dexe de hazer por el amor de la virtud y por ser peccado mortal: huyalo por temor dela pena/ que en su sentencia dize dios por boca de dauid (que demas de ser el tal maldito) nunca faltara trabajo ni dissension enel pueblo donde se permitiere y acostumbrare el vsurar. E ya que no quieran hauer piedad/ y misericordia de si mesmos/ [fol. [iii]v] ayan la del comun pues tanto se ofende dios con los vsureros que por ellos quiere castigar toda la ciudad Duelan se los desuenturados de tanto pobre bueno: y religiosos sanctos recogidos en los monesterios: los quales ni nunca vsaron/ ni lo echaron de ver: y por castigar dios este tan abominable peccado enel comun como dize Daniel padecen necesidades y miserias que ni llueue dios/ ni permite que hagan los tiempos su natural: y ansi padesce el justo lo que nunca peco: lo qual todo lleua el malauenturado vsurero sobre si

## Capitulo segundo enel qual se ponen las razones naturales con que los philosophos reprueuan la vsura.

AGora pues emos mostrado como por toda [sect. j] la ley/ y preceptos de dios la vfura sea mala y re prouada: queda nos mostrar como la ley de naturaleza philosophos y naturales la condenaron por cosa muy contraria / y repugnante a natural razon. Para en prueua delo quales de notar: que en todas las cosas desta vida ay vso y propriedad: la propriedad es el señorio y dominio que enellas tenemos: y el vso es aquello que llamamos auer prouecho dellas: y ansi en las cosas que se alquilan o prestan: solamente se alquila el vso y prouecho: quedando enel señor la propriedad y señorio. Así como si days prestada o alquilada vna casa: o vn cauallo: la propriedad y dominio queda en vos: porque siempre queda vuestro y a mi solamente me alquilays el vso/ o la licencia de poderme del aprouechar para en mi necessidad. Pero es agora de notar/ que este vso y prouecho esta en las cosas en vna de dos maneras. Unas son de tal qua-[fol. iiijr]lidad que aprouechando os dellas y vsando las se consumen y gastan/ como es el azeyte/ vino miel/ pan y assi de otra cosa qualquiera semejante que sea de comer: las quales si me las prestays para que me aproueche y vse dellas / days me las para que las gaste las

coma/ las consuma y deshaga: y desta calidad es el dinero: que no es otra cosa su prouecho si no hauerle de consumir. Otras cosas son de tal calidad que aun que os a prouechays dellas y las vsays no se gastan / pero quedan enteras: como es el cauallo/ los libros/ y la casa. etc. ¶ Agora digo por conclusion natural: que por el vso [sect. ij] y prouecho de aquellas cosas que vsando las se gastan y consumen/ no es licito lleuar dellas interesse quando se alquilan/ o se prestan. La razon natural desto es: por la cosa que no tiene ser y que no es/ no es licito lleuar interesse: pues como alquilandos yo el vino/ el trigo/ y el dinero/ os alquilo solamente el vso del: y para hauerlo de vsar y aprouecharos dello lo haueys de gastar/ deshazer/ y consumir: sigue se que ya el vso no sera ni terna ser: y anssi dandos por el algun interesse: daros he dineros por la cosa que no es enel mundo/ ni tiene ser: lo qual no acontesce anssi enel cauallo/ o casa que me alquilays: por que vsando las y aprouechandos dellas no se pierden / mas quedan en su ser. Y anssi digo que lleuando me del dinero interesse/ como si lo hurtasses quedas obligado a restitucion. ¶ Tambien se sigue de lleuar del dinero interesse que se [sect. iij] paga dos vezes la mesma cosa. Porque boluiendo los dineros que prestastes os pagan vna vez. Y dandos el interes por el vso y a prouechamiento del os pagan otra vez porque enel dinero prestado el vso y prouecho del nose distingue/ ni es cosa diuersa delo que el es: por que son la mesma cosa: y no son dos: de manera que boluiendos los dineros que prestastes pagan vna vez: y pagando por el vso interes [fol. [iiii]v] que es el mesmo dinero) pagan otra vez que son dos lo qual deueys restituyr.

¶ Aristotil es hablando de la vsura enel primero libro [sect. iiij] dela politica dize que dela vsura se sigue vn grande inconueniente contra razon natural: el qual es que se haria del medio fin. Para entendimiento delo qual es de notar: que naturaleza nuestra madre como bien regida y gouernada por dios crio y dispenso todas las cosas: cada qual para aquel fin que nescessariamente hauia de ser. Dispuso que la salud fuesse vna cosa muy desseada y amada de todos los hombres: y para alcançar este bien tan desseado de todos ordeno diuersos medios/ como las medicinas/ purga y sangria: lo qual todo fue ordenado por medio para hauer la salud que es el fin. Pues es orden y ley natural que cada cosa destasse ame y se dessee para aquello que fue ordenada en su creacion: de manera que el medio sea medio/ y sea amado y desseado como a medio: y el fin por fin. Y anssi sera contra orden y ley de naturaleza si destas cosas se vsasse al reues: de tal manera que amassemos y desseasemos la purga no mas de por si/ y no endereçando la tomar por alcançar la salud que es el fin: y entonces lo tal no se diria vso: pero dezirse ya propiamente abuso: lo qual es/ quando dela cosa se vsa al reues de para lo que fue. Gran locura seria si estando vn hombre sano tomasse vna purga/ y se sangrasse/ y si le preguntassen señoraque fin os purgays. Locura seria responder: que por ningun otro fin sino por se purgar/ y no por alcançar salud pues el esta tan bueno que no siente mala dispusicion. De manera que es gran locura y cosa monstruosa y peccado este abuso enla philosophia natural: cada y quando que se vsare del medio por fin. Lo qual enla bienauenturança lo vera [fol. vr] mas claramente quien enello quisiere mirar: por que seria peccado mortal tomar por principal intento y por fin qualquiera cosa que fuesse medio para alcançar el verdadero fin que es Dios. Pues desta manera es agora de notar: que la moneda fue ordenada y inuentada por medio: por el qual se tratassen todas las cosas del vniuerso/ y se truxessen a conuersacion para las posseer y gozar. Para que si careceys de ropas/ camas/ alhajas: y otros arreos y possessiones que se vsan en el mundo para engrandescimiento de vuestra persona: dize Aristotiles que naturalmente fue inuentada la moneda para adquirir estas cosas: porque solamente comprando las/ las podeys con el dinero hauer. De manera que el posseer todas las cosas criadas es el fin: y el dinero con que le alcançan es el medio.

Delo qual todo se sigue claramente que el dinero no puede ser el fin de ganancia: y assi por ello no se puede lleuar interesse:<sup>7</sup> por que vsays de lo que es medio como de fin lo qual es llamado en la philosophia abusar: y de aqui viene corrupto el vocablo vsurar/ que segun natural razon no se puede sufrir.

¶ Tambien es de notar que el dinero no engendra [sect. v] de si algun fructo como hazen todas las naturales simientes: pero produze de si ganancia mediante la buena industria de aquel que lo trata. Pues cosa injusta es que alguno goze interesse de industria y trabajo ageno. Porque si dizes que le lleuas parte dela ganancia que produzen de si los dineros/ engañaste: porque nunca los dineros paren ni engendran dineros sino por buena industria/ y trabajo del hombre: el qual no puedes tu gozar sino trabajas con el

[fol. [v]v] ¶ Del natural y condicion del hombre se sigue no [sect. vj] ser licita la vsura: por que de su natural fue criado el hombre para compañia y amistad: y de aqui es obligado a socorrer a su proximo/ amigo y hermano en su necesidad: sin daño suyo proprio. P or lo qual es obligado a remediarle con dineros sin algun interesse: por que dando se los con interesse mas daño y necessidad le añade que tenia antes: porque le obliga a mayor deuda que tenia hasta alli

¶ Y anssi por la mesma ley de naturaleza es obligado [sect. vij] cada qual a vsar de misericordia y liberalidad con su proximo quando le vee en necessidad: por que si dios y naturaleza obliga al hombre rico a remediar al necessitado a que le de limosna delo que tiene: lo qual es dar graciosamente los dineros sin obligacion a los boluer: quanto mas sera obligado el ricoa prestar al pobre sin interesse auiendole obligacion de se lo boluer.

# Capitulo. iij. enel qual se prueua ser la vsura reprouada por ley humana: y costumbre de principes antiguamente puesta y guardada/aun que al presente corrompida.

 ${
m PU}$ es esta mostrado como la vsura sea  ${
m [sect.\ i]}$  reprouada por ley diuina y natural: veamos agora como tambien sea reprouada por ley humana. Titulo ay de vsuras particular enel derecho ceuil: enel qual viedan los emparadores con grandes penas que ninguno vsure con sus dineros: so pena de perder su hezienda y ser auido por infame. Alo qualles mouio muchas y diuersas razones: estimando a los vsureros por publicos ladrones robadores de lo ageno: y por que aborecian que en sus ciudades ouiesse gente ociosa porque redundaua en infamia dela republica. Y tambien los pontifices desde la primitiua iglesia tienen hecho Canon: enel qual priuan al vsurero delos sacramentos dela yglesia: y mandan que no se le de sepultura sagrada/ ni les reciban ofrenda. Preguntar me ha alguno por que ya no se guarda este Canon del pontifice: pues se han con todos con tanta dissimulacion. Digo que esta ya tan corrompida la simpleza cristiana: y tan oluidada aquella primera religion y sanctidad en que la yglesia se fundo: y ha llegado a tal estado nuestra malicia/ que ya casi se nos ha desaparecido como niebla/ o sombra la sinceridad dela ley y perceptos cristianos. Y que ya como vieja cargada de muchos años aquella rectitud y integridad que hauia en aquellos padres primer os ya como cansada esta adormida que ya ni la echamos de ver/ ni nos echa de ver. De tal manera que si resuscitassen agora aquellos primeros fundadores de nuestra religion que con lumbre del spiritu sancto hizieron canones en los quales nos ordenaron el biuir/ o no nos conoceran / o nos juzgaran por de estraña secta y nacion. Por que antes hazemos nuestras vidas regla de su ley/ que a sus preceptos regla de nuestras costumbres: y ansi hazemos con diuersos

entendimientos que la ley diga qualquiera cosa con la qual podamos excusar y saluar nuestro mal biuir.

¶ Segun paresce por las lecturas antiguas la vsura [sect. ii] fue inuentada entre los egypcios (a lo menos de mi opinion ansi es) por que segun yo he leydo hallo ser la gente mas antigua en vso de conuersacion y contratacion de compañia: y tambien por que no hallo memoria della mas antigua que delos egipcios. Por que Diodoro siculo dize efil. j. li. de su hystoria: que el primer rey de egipto fue vulcano: y el. ij. Saturno: y el. iij. Osiris/ o Dionisio que es el mesmo. Deste osiris se lee auer sido valer oso principe inuentor de muchas cosas necessarias ala vida humana. Fue muy bellicoso dado al exercicio de las armas [fol. [vi]v] y este encomendando su reyno a su muger ceres se fue a conquistar estrañas prouincias. Conquisto los ethiopes delos quales fue muy amado: porque los enseño la agricultura: y edifico alli muchas y muy buenas ciudades: fue el primero que instituyo tributo: para el cumplimiento del qual se començo a vsar la vsura por faltarles alos subditos con que le seruir: y el los agrauiaua por la paga por la necessidad de sus guerras. Entre los egypcios se vso mucho tiempo porque luego se fueron corrompiendo en sus costumbres: y duro hasta Mephares pharaon quarto rey de egypto que fue en tiempo de josepho: el qual siendo enemigo deste infernal abuso hizo justicia de vn egipcio: por que acabando el rey de hazer liberalidad con el de le perdonar vna gran cantidad de moneda: acontecio que saliendo este egipcio de palacio se encontro en la calle con otro que era su compañero enel seruicio del rey al qual demandando le cierta deuda que le deuia de vsura porque luego no sela dio le quiso ahogar: y como el rey lo supo indignado de su crueldad y tirania le mando atar los pies a la cola de vn potro y que fuesse soltado por vn campo pedregoso: el qual en breue tiempo le despedaço: y ninguno vso de ay adelante el vsurar. Aqui lo aprendieron los hijos de ysrael a los quales despues Moysen lo vedo por ley de dios ¶ Aborrecieron en tanta manera los ethiopes este mal [sect. iij] vso que en sabiendo que alguno queria recompensa por el beneficio hecho le desterrauan dela prouincia: por que querian que cada qual se conosciesse ser al otro deudor por ley de naturaleza en tiempo de necessidad: y no penseys q era acerca dellos pequeña pena y infamia esta: por que era la mayor y mas graue que se le podia dar: y por que lo veays os quiero dezir lo que cuenta Diodo<sup>8</sup>ro siculo en su hystoria. Que vna muger ethiope lla-[fol. vijr]mada Apicia tenia vn hijo que mucho amaua: y acontescio que fue condenado a muerte por los juezes de su prouincia por cierto delito que cometio. Y acostumbrauan en condenando los embiar los a su casa para que ellos alla se matassen con el genero de muerte que a ellos mas les pluguiesse. Y como este mancebo viniesse muy triste a casa por que le era forçado morir/ la madre se dolio mucho del: y estando ambos en este dolor/ el hijo de perder su vida/ y la madre de perder su hijo que tanto amaua: determino se el mancebo de se desterrar de Ethiopia antes que morir. Y la madre por no padecer tan grande infamia se lo defendio. Y como no le pudiesse persuadir a que no se desterrasse durmiendo el mancebo vna noche le ahogo con su mesma cinta que ella traya ceñida. Diziendo que le queria antes ver priuado de la vida y a ella de su consolacion y conuersacion/ que padecer perpetua infamia por el destierro. ¶ Leese en plutharco en la vida de Lucio luculo: que [sect. iiii] siendo mithridates rey de la Assia menor fue embiado por consul lucio sila a la conquistar: a la qual como la vuo ganado agrauio con vexaciones de tributos que sin gran jactura de sus haziendas no los podian cumplir: y de mas desto aposento vn soldado en cada casa/ en la qual le auian de dar de comer: y mas vna ropa con que yr fuera quando quisiesse salir por la cibdad. Tenia los tan apremiados esta carga/ que tenian ya todas sus haziendas casi rematadas en poder delos Cheroneses por la carga de las vsuras:

y aun las personas de muchos puestas por los interessesen seruidumbre. Y toma acordo de embiar a llamar a Lucio sila: y nombro por consul de aquella prouincia a Lucio luculo que fue entonces alla. El qual llegado alço todas aquellas veraciones de los Asianos: y como supo la tirania de los Cheroneses mando juntar todos aquellos [fol. [vij]v] vsureros y tomo les todas las obligaciones/ y hallo que en todas hauia doblado el interesse al principal: y hizo hazer vn gran fuego y ante todos las quemo y hizo libre a toda Asia de aquella vexacion/ y hizo vn edicto en que so pena de muerte vedaua el vsurar/ y por aquella libertad le fue muy acepta la prouincia. ¶ De opinion de plinio es en su hystoria natural: que [sect. v] la vsura nascio de la cobdicia de la moneda y oro. De manera que se puede con el dezir que desde que se trata el oro y Jonos haziendo moneda hundio con cuños el metal començo la vsura y logreros. Y anssi parescio que de vsar mal de la moneda se dize abuso o vsura: como dirimos en el capitulo segundo/ notable quarto. Esto baste quanto a saber como la vsura fue reprobada por la antiguedad

## Capitulo. iiij. que declara que cosa sea cambio y cambiador conforme a las leyes y de donde descienda este bocablo logrero

Apues ha plazido a dios que mediente su fa [sect. j] uor ayamos mostrado la verdad de nuestra conclusion que por ley diuina/ humana y natural sea la vsura reprobada: queda agora que decendamos a particular en esta materia: por que cada qual sepa quanto ofenda en este caso a dios/ y quanto alo primero quiero que tratemos del cambiador: el qual luego me parece que dira. Yo señor soy cambiador de officio: traygo gran costa en las ferias y corte de casa/ y familia conforme a lo que requiere mi estado y officio. Por lo qual viniendo a mi vn hombre necessitado demandando me prestados cient ducados para se remediar y ganar de comer en su mercaduria justa cosa paresce que [fol. viijr] prestando se los yo que me de por la buena obra que le hago algun interesse. O desuenturada nuestra suerte y miserable nuestro ser: quan mal suena en cristiano que ha professado la ley de jesu christo: palabra de tanta blasfemia. Dizes: traygo gran casa en mi cambio y officio conforme a mi estado. Di christiano/ desuenturado de ti/ que estado es el tuyo? O quan lexos esta de ay jesu christo tu maestro a quien professaste en el baptismo seguir y renunciar las pompas y titulillos de sathanas. Pero quiero agora dexar estado de perfection: en el qual no se sufre familia/ riquezas ni estado/ ni lo de mas: y quiero te hazer saber que cosa es cambiador segun las ley es delos principes/ y emperadores. Deues saber que los principes en  $\,$  sus leyes ceuiles para el gouierno de sus reynos/ $^{10}$   $\,$  costumbres y necesidad: instituyeron el officio de cambiador solamente para conoscer las monedas de su reyno con experiencia de las monedas de los reynos estraños: porque ninguno sea engañado al tiempo de las rescebir: y juntamente con esto para que si vos teneys vn ducado o otra pieça mayor/ y teneys necessidad de vn real/ o de otra moneda menor es anexo al officio daros las monedas pequeñas y menudas en trueque dela mayor: y si alguno tiene mucha moneda menuda y tiene necessidad de la lleuar para sus expensas a otra ciudad: y por que le haze carga quiere la reduzir y cojer en menos vulto y peso: el cambiador de su officio lo deue de hazer: y por el trabajo destas cosas para su mantenimiento y costa se le permite al cambiador lleuar algun razonable interesse. Nota pues quan lexos esta el officio del cambio/ segun las antiguas leyes/ del que agora se vsa en las ferias: que como veremos adelante por exemplos / mas es negociar y aun vsurar que cambiar pues no es [fol. [viii]v] otra cosa cambiar sino lo que emos dicho aqui. Y anssi digo que si estando sentado a tu banco viene a ti algun mercader/ o otra persona qualquiera/ y puesto en necessidad te demanda prestados algunos dineros: si la necessidad es estremada/ de opinion de todos los doctores es que so pena de pecado mortal se los deues prestar: y aun dar se los en limosna por amor de dios. E si la necessidad es qualquiera por ninguna via/ por grande / ni por pequeña necessidad le as de lleuar iteres Y si me preguntas qual se dira estremada necessidad:<sup>11</sup> digo con sancto thomas. Que sola aquella es en la qual peligra el que la padesce de tal manera que no se puede sustentar. Mira bien que en tu mano esta querer ofender a dios en no se los prestar: pero ya que se los prestes ha de ser sin algun interesse. Esi tu andando en las ferias y corte te desdeñas/ y menosprecias de trocar monedas y conocer las: y aun te injurias si alguno llega a dezir te que lo quieras hazer/ o semejante cosa que baxe algo la grandeza de tu vsurar/ no te llamas cambiador / sino vsurero pues lo vsas anssi: y agora preciando te de tu officio habla sin rodeos: y pues a las ferias/ y corte no vas sino a prestar pregunta me: si por la familia y estado que traes para en tu officio de prestar: si es licito: por la costa lleuar algun interesse. A lo qual absolutamente te respondo: que no es licito lleuar vn marauedi: mas que soys obligados a entera restitucion ¶ Dezis que tratays vnos pagando aqui dineros por mercadurias que de otras partes traen: y por otros [sect. ij] los embiays a diuersas prouincias y reynos/ para que alla se compren y se traygan aca para prouision. E que de otra manera no se podra tratar en aquella mercaduria tan facilmente: porque sera me-[fol. ixr]nester embiar personas propias a lleuar el dinero/ o traer lo/ o comprar dello la mercaduria y embiar la de vn reyno a otro a su dueño: y que aqui auria mucho trabajo y peligro. Y principalmente por que de vn reyno a otro no se puede sacar dinero: por lo qual cessarian las contrataciones: y no se gozarian las mercadurias necessarias de vnas prouincias y reynos en otros. O infelices de vosotros que de vuestra cobdicia/ y auaricia/ y soberuia ha nascido essa necessidad que fingis: porque enla verdad ninguna necessidad tiene la republica de vosotros: antes le soys total perdida y destruycion: pues en aquellos tiempos gloriosos quando no se vsaua esta disolucion biuian los hombres mas ricos/ mas contentos/ y mas descansados comiendo aquello que o heredaron/ o ganauan de su sudor. Mas agora que os entremetistes en offensa de Dios y daño del comun/ gente por de mas/ days ocasion a que todos los hombres biuan ociosos y no quieran trabajar ni grangear: confiando que vosotros por sus inter esses los remedia reys sus necessidades cada y quando que con sus prendas/ o cauciones vayan a vos. E despues por las cargas y acumulaciones delos interesses y vsuras los necessitaysa que os vendan y rematen sus haziendas: y assi los desolays y destruys chupandolos y resumiendo lo todo en vos. E desta manera apocays y desmenuys la nobleza de la republica necessitando los a todos con vuestras vsuras: por las quales se ponen en sumptuosidades y excessos demasiados confiando que por sus interesses vosotros se los sustentareys. E no sienten los desuenturados el veneno de vuestra maldad hasta que se veen comidos y que para pagaros es necessario vender sus mayorazgos y rentas que sus padres les dexaron E ya que [fol. [ix]v] los hombres (que no Dios) os sufriessen lleuar algun interesse para ayuda de vuestra costa y superfluo biuir/ no es razon que os sufran tanto excesso/ ni tanta dissolucion que os ayan de sufrir lleuar para tanto moço/ tanta diuersidad de atauios/ en tanta abundancia de sedas y paños tan finos. E para aquellos superfluos y demasiados comeres de tantos saynetes de guisados y potajes: para tantas gallinas/ capones/ y perdizes y vinos tan preciados: y para tan opulentos y explendidos vanquetes: y para tan largos juegos. Quien ha de poder sufrir vuestra tirania y crueldad. Que segun muestra la multiplicaci on y augmento de vuestras haziendas: que en tres o quatro años creceys/ days ocasion a que todos los hombres presuman que absolutamente robays

¶ Pues de aqui a delante en quanto dixeremos te [sect. iij] llamaremos de tu nombre propio por no te injuriar: y sera de aquel comun que vsa el vulgo por nos entender mejor. Porque el vulgar castellano llama a los semejantes de tu officio: logreros: el qual vocablo desciende de vn verbo en latin que se dize: lucror: que quiere dezir ganar: y porque trae en si vna cierta propiedad¹² de mala ganancia aplica lo el castellano a la ganancia del vsurar. E anssi queriendo le llamar locrero de su deriuacion / corrompe le y llama le logrero el qual nombre te viene por tu officio propio a ti.

#### Capitulo quinto que trata el origen y nascimiento del cambio que los mercaderes llaman real: y de tres maneras de cambios reales que ay

[fol. xr] Los cambios primeros de que quiero tratar [sect. j] es del que los mercaderes llaman real: y en que me parece que començo a torcer se el nombre de cambiador apropiando le a maneras de negocios varios y delicados diferentes de su propia significacion: al qual cambio llaman real/ o porque lo han querido llamar ansi: o por que es tan trillada manera y comun de cambiar que toman el nombre del camino real por ser mas comun. Y es desta manera: que acostumbran los cambiadores y mercaderes dar dineros enla parte donde ellos estan/ o moran para que se los den en otra parte a sus factores y hazedores y amigos/ o a otras diuersas personas en el reyno/ o fuera del: con aquella ventaja y interesse que ellos entre si se conciertan por medio de vn corredor Y esta manerade biuir (agora la llamemos de negociar/ o cambiar) segun todos los sabios que en este caso hablan/ y segun mi parecer/ nascio y tuuo origen en dos cosas: la vna es el particular prouecho de se augmentar cada qual en hazienda y possession: y la otra es el prouecho y nobleza del comun: porque vna republica se comunique con otra en aquellas buenas cosas de que son abundantes en particular. De manera que si vna prouincia carece de alguna cosa que para biuir mas a contento/ o mas facilmente tiene necessidad: si la quiere traer de otra prouincia donde la ay mas abundante es menester yr la alla a comprar: porque como diximos enel capitulo segundo notab. iiij. los dineros no fueron inuentados sino para solo fin de posseer estas cosas que para el exer cicio dela vida nos crio Dios. De manera que como se lleuan mercadurias de vn reyno a otro/ y de vna prouincia a otra: como sedas/ brocados/ paños/ tapicerias/ lienços: y otras [fol. [x]v] semejantes cosas: y como no se consienten sacar las monedas de vnos reynos a otros: ni tampoco tienen de la vna parte ala otra el mesmo valor: porque en cada reyno ay su moneda valuada ala voluntad del rey quando le plaze la muda subiendo la/ o baxando la conforme a su necessidad. Por estas causas han venido los mercaderes a vsar de industria para se pagar vnos a otros en diuersas prouincias y reynos para augmentar mas sus mercadurias en su contratacion. E assi agora ay gran comunicacion y vnion enlas mercadurias y negocios en todos los reynos y prouincias del mundo los vnos con los otros: y con mucha facilidad se communican por via destas industrias y agudezas todas aquellas cosas preciadas y estimadas de que los vnos abundan y faltan alos otros: anssi todos las posseen con menos costa y trabajo y las gozan con gran gloria y plazer ¶ Pues porque mejor nos entendamos decendiendo [sect. ij] a exemplo es de saber que ay enel comun vso tres maneras de cambio real. El vno es el que pusimos enel capitulo. iiij. que se llama cambio minuto: y es quando el cambiador da las monedas pequeñas por la mayor/ o la may or por la menor segun la necessidad. El segundo cambio es en esta manera: que si yo soy vn mercader de hespaña y tengo dos mill ducados en flandes/ o en francia delos quales tengo necessidad aqui: voy a vn mercader que los tiene aqui y digo le que me los de y que

se los hare pagar alla: y concierto me con el por vn tanto que le dare por cada ducado que me de aqui como nos concierta vn corredor. El qual concierto hecho me da los dos mill ducados y yo le doy las polices y cedulas de cambio rubricadas segun lo acostumbro hazer: las quales el embia en aquellas partes a su factor y luego se las paga mi hombre alla. Justa cosa es que/ pues yo tenia necessidad destos dos mill [fol. xjr] ducados aca: y para traer los de alla se hauia de hazer costa del portador: y peligro de los robar/ y aun peligro dela vida porque no se pueden facar dineros de vn reyno a otro so pena de muerte. Justa cosa es que yo de a este mercader que me los da aqui vn tanto porque el me escusa de todos estos peligros y trabajos y costas. ¶ El tercero cambio es anssi. Que yo soy vn mercader que biuo en hespaña/ y tengo aqui dos mill ducados: los quales tengo gran necessidad delos embiar en flandes/ o en francia por que los deuo y no los tengo alla: y pues para embiar los alla deuo de hazer vna posta/ o estafeta con costas y peligro dela vida: y de mas desto por que de vn dia a otro bara/ o suben las monedas alla: porque las suelen valuar cada dia conforme ala plaza. Pues por escusar estas costas y peligros me voy a vn mercader que tiene dineros en francia/ o flandes al qual se los doy aqui: y se me obliga de los dar alla a mi factor por virtud de sus polices y cedulas de cambio que me da. Dela mesma manera es justa cosa que yo de a este mercader algun tanto porque me pone estos dos mill ducados en aquellas partes para el cumplimiento de mi necessidad: y me escusa de todos aquellos peligros y costas a que me hauia yo de poner: presupuesta la seguridad que tengo del que no me faltara. Solas estas tres maneras ay de cambios reales: las quales yo tengo por licitas y muy buenas como las tengo puestas aqui. Pero ya ha deprauado la cobdicia delos hombres la bondad destos contratos: porque han fundado en ellos tantas agudezas y subtilezas que ya lo tienen todo enmarañado por sus ganancias y ynteresses con diuersidades de negocios en tanta multiplicacion/ que ya todo borrado casi no se sabe juzgar qual sea cambio real/ ni se [fol. [xj]v] halla simiente del. E porque tenga algun effecto nuestra buena intencion trabajaremos poner los casos que en cada manera de cambios se nos pudieren offrescer: porque no quede nada por tocar.

#### Capitulo sexto que trata de los mercaderes que para embiar a pagar sus mercadurias a estrañas tierras cambian los dineros con ventaja

Pues como tengo dicho ha venido a tal estado la cobdicia de los hombres que ya casi no ay juyzio que sepa hablar ni discerner [sect. j] qual sea cambio real: porque por sus ganancias y interesses lo tiene todo confundido y enmarañado: de tal manera que para se satisfazer no quieren otro juez de sus contrataciones: las quales con el menor color que tengan de cambio real las saluan y las defienden sin querer a ninguno otro oyr. E por que ninguno pretenda ignorancia procuraremos decendir con ellos a particular: y luego pornemos aquellos casos en que el cambio real se viene a corromper.

Passa primeramente anssi. Que acostumbran los mercaderes que de estrañas tierras traen mercadurias a esta en que vienen vna manera de contratacion que no ay ninguno que no la vse. Y es/ que en qualquiera tiempo que tiene necessidad de embiar dineros a aquellas partes a sus factores para complir sus deudas los procuraran cambiar aqui con otros mercaderes con ventaja y interesse. Enesta manera. Yo soy vn mercader que trato en mercadurias de flandes / tapicerias y lienços y otras cosas semejantes que se vsan traer de alla: y porque alla mi factor ha de pagar y cumplir delos dineros que de aca yo le embio. En fin tengo necessidad de le em-[fol. xijr]biar en feria de octubre dos mill ducados: y donde yo auria (guardando la regla

del cambio licito y bueno de que emos hablado Cap. v. not. ij.) de dar dineros aquien los hiziesse pagar en flandes al dicho mi amigo/ o factor/ pues me excusan el peligro y trabajo que auria en lleuar los: no lo hago anssi: y digo anssi. Yo hallo que entre mercaderes me los dan a donde los quiero y me dan prouecho a mi. Porque yo me procuro auisar como esta la plaça en flandes: y se que vale la corona trezientos y cincuentam reales / o trezientos y cincuenta y cinco: doy se los a aquel mercador y concertamonos por medio de vn corredor que yo le de aqui trezientos y quarenta y cinco/ o trezientos y cinquenta. De manera que me paresce que porque anssi es vso y costumbre de negociar que seria yo harto necio si queriendo me ellos dar ganancia la diesse yo a ellos. [sect. ij]

¶ Estos mercader es que anssi cambian sus mercadurias dizen ser les licito este genero de contratacion porque esto no lo hazen ellos por costumbre y como principal officio sino solamente quando quieren embiar los dineros delo que han vendido a cuyas eran las mercadurias: o quando han de embiar dinero a alguna parte para comprar las de reynos estraños. E paresce les que no empleando sus dineros sino en traer las dichas mercadurias y no generalmente en cambios en que podrian mas ganar les paresce que por esta causa ellos los pueden en esta manera cambiar. E tambien porque siempre dan sus dineros a mercaderes como ellos que los tienen necessidad aqui en hespaña para sus contrataciones/ y mercadurias los quales faltarian en sus creditos no hallando dineros a cambiar anssi. E por hauer estas maneras de contratacion cumplen sus necessidades y estan en pie. E tambien por que aun que lo resciban con algun interesse y perdida suya para flandes lo emplean ellos aqui en mercaduria enla qual ganan mucho mas sin comparacion delo que monta el interesse: o bueluen a cambiar con mayores ventajas que en el recibo perdio: y tambien porque enel cambio de flandes se ofresce perder por la mudança que ala contina ay en la moneda acerca del valor: y tambien dizen que lo hazen por el prouecho que hazen y traen a su republica en proueher la de mercadurias que la ennoblescen: sin las quales contrataciones y maneras de negociar cessarian muchas cosas vtiles y necessarias a la republica: alo menos que cessaria esta hurdimbre de comunicacion y expedicion de negocios: y que vernia mas a estado que no auria quien pusiesse en aquellas pares vn ducado sin que le costasse el medio a poner alla. ¶ A todo esto digo que a ninguno es licito lleuar interesse [sect. iij] por dineros quanto quiera que remedien gran necessidad ajena con ellos: antes emos dicho en el capitulo quarto. not. primo: que tanto quanto mayor necessidad se offresciere enel proximo/ tanto mas somos abligados ala socorer sin interesse. Y anssi aun que aquela quien/ yo los presto/ o doy para que me los embie en alguna parte/ aun que sepa yo que los cambia mal a otro con quien tenga el contratacion: por tanto no deuo yo de lleuar le interesse y peccar: porque esto no me escusa que yo no cometa vsura con el. Y digo que si en el tal cambio el tal mercader solamente es su intencion que embiando sus dineros para flandes lleguen enteros alla assegurando la cantidad de su moneda con aquel genero de contratacion por la mudança que enlas monedas de vn dia a otro alla ay. Digo que desta manera sera licito hazer precios en las monedas que anssi ha de cambiar por lo que adelante enel valor dellas se suele seguir: y aun me paresce que aun le deue el que da los diner os hazer de tal arte el cambio que dexe al que los toma al-[fol. xiijr]guna ventaja a respecto del peligro y trabajo que ha de padescer en se los embiar a flandes como emos dicho ya. Y porque al fin la intencion del tal mercader que anssi cambia sus dineros con necessidad de los embiar: su intencion es sola ganar con ellos alguna ventaja que en los tales cambios tienen ala contina mas cierta que dubdosa: porque muchas mas vezes ganan que pierden sin comparacion. Por tanto digo que tengo al tal cambio y manera de negociar por mala y vsuraria y en offensa del proximo y de dios porque si ellos

solamente pretendiessen proueher en flandes su necessidad sin querer con los dineros ganar/ otros muchos medios auria como los embiar alla sin cambiarlos anssi. El medio y manera mejor que yo hallo es buscar mercaderes que dando les en feria dos mill ducados los pongan llanos y enteros en flandes/ o donde quisieres: que se hallaran infinitos que lo hagan fin faltar vn marauedi/ quanto quiera que no aya baxas ni subidas en las mudanças y valuaciones delas monedas alla. Y baste te ganar con la mercaduria que de alla traes doze por ciento sin que juntamente con el dinero que la has de pagar ganes otros tantos: porque lo tal es muy malo y infernal. Y quando dizes que es ya vso y costumbre de tratar y cambiar anssi para embiar dineros a aquellas partes: y que si esta manera de negociar cessasse faltaria y cessaria toda la contratacion y expedicion de negocios. Respondo que somos obligados ala mala costumbre a quebrar la el pie por que con ella no se offenda Dios porque antes y muy mejor passaremos sin tapiceria de flandes que sin el. Y si cessando estos malos cambios cessasse la facilidad de poner dineros y pagar en diuersas prouincias creo que entonces seria mejor: porque tratando moderadamente en las merca-[fol. [xiij]v]durias no biuiriamos con tanta disolucion a cerca delos aparatos y trajes tan desordenados. Quanto mas que todos quantos mercaderes ay en Castilla deste genero de contratacion dizen: que en todo el tiempo durante la feria se hallaran en ella infinitos mercaderes que resciban aqui mill y dos mill coronas/ o ducados y daran los mesmos enteros en flandes/ o en otra qualquier parte sin alguna falta/ o interesse. Y por me satissazer y no escreuir mentiras me quise informar quanto de mi parte fue y de muchos mercaderes supe ser esta la verdad: y que su cobdicia desordenada ha dado tanto lugar a salir se en estas contrataciones tan fuera de razon. Y de aqui ha venido que viendo los mercaderes que tan facil mente el dinero gana dinero/ que ya vsan tomar infinitos dineros a cambio sin necefsidad para dar los a mer caderes necessitados con mayor interesse para diuersas partes fuera del reyno de donde hueluen con muy mayor. Este genero de cambio se vsa comunmente agora entre mercaderes: y con estese hazen en breue tiempo grandes y muy caudalosas haziendas: y presumiendo ellos que son los mejores los vsan preciando se dellos: y en verdad que no hallo en ellos ninguna seguridad con que le podados consentir.

#### Capitulo septimo en el qual se ponen los cambios que se vsan hazer para seuilla entre los cambiadores y mercaderes: y para portugal.

Corrompe se tambien el cambio real en el [sect. j] cambio que vsan hazer para seuilla. Cambia se entremer caderes y cambiadores para seuilla desta manera. Yo doy aqui en feria a pedro mercader: el qual tengo bien pesquisado que [fol. xiiijr] sea buena dita y abonada: y si no lo es busco seguro demandando buenas fianças: y anssi doy le mill ducados que me demanda en feria para que me los pague en seuilla: y concertamo nos que me de alla vno/ o dos/ o tres ducados por ciento por aquel tiempo que me los demando/ segun como nos concertare el corredor: y segun ay pocos/ o muchos dineros entre los mercaderes en la feria al tiempo que hago el cambio: y conforme al tiempo que me los ha de pagar en seuilla: porque no me contento de ganar dinero con dinero/ pero quiero ganar tambien con el tiempo.

Desta manera que quando yo hago este cambio es en feria de mayo que son los pagamentos en fin de julio/ que es quando yo doy los dineros: y me concierto con el dicho pedro mercader que me los de en seuilla para en fin de setiembre que son dos meses: con que me de de ganancia por cada cient ducados que le doy vno y medio de prouecho: y mas/ o menos segun ay muchos/ o pocos dineros en la feria. Hecho este concierto y pacto doy le los mill ducados

a pedro mercader: y el me da vnas cedulas de cambio: en las quales el escriue a otro mercader amigo suyo que reside en seuilla para que me pague a vn mi factor y hazedor de mis negocios que yo tengo alla: en la qual pone su nombre propio como yo se le nombro: y manda que le den alla por mi los dichos mill ducados: y mas los del inter esse y anssi yo embio esta cedula a mi factor que tengo en seuilla que haze mis negocios: y escriuo le que cobre del dicho mercader a quien pedro desde aca dirigio alla su cedula aquel dinero por mi y me lo embie a medina/ o a villalon por cambio por la mas ganancia que pudiere. El qual anssi lo haze y tiene todos los respectos y formas possibles para me embiar aquellos dineros con la mayor ventaja aca: y embia me [fol. [xiiii]v] vna cedula de cambio para que cobre yo dela persona a quien ella viene dirigida mis dineros/ que son los mill que yo doy aqui/ y el interesse con que yo los embie a seuilla/ y mas lo que el dicho mi hazedor de feuilla concerto con la persona a quien se los dio a cambio que me fuesse pagado de interesse por los dichos ciento y tres ducados que por mi cobro. Y embia me cedulas de cambio como yo embie a el con las quales yo cobro los dichos dineros delas personas aqui en vienen dirigidas al plazo que alla concerto/ que suele ser la primera feria en que se puede pagar por el comun. Los quales dineros con los dichos dos interesses seran acrescentados en espacio de cinco meses mas/ o menos segun han passado los conciertos: de manera que quando los torno a cobrar bueluen a mi poder por lo ordinario ciento y cinco/ o ciento y seys. Y anfsi de la mesma manera se puede considerar fi fuessen mill ducados/ y dos mill los del cambio multiplicados los interesses quantos vernian a ser los que se hiziessen al cabodel año: considerando tambien que de contino cresce la vsura pues cresce la cantidad dela moneda con el nueuo interesse: porque de contino que se augmenta el interesse con el principal se concierta nueuo interesse del interesse que se lleuo. De manera que si yo hize cambio de mill ducados este año en feria para seuilla: los quales en torno y retorno en todo el año se han hecho mill y cincuenta luego que comienço a cambiar al otro año lleuare interesse de mill y cincuenta: y al tercero año lleuare interesse de mill y ciento: y assi procediendo en infinita multiplicacion. De manera que facilmente se puede conjeturar lo que valdria mi hazienda dentro de seys/ o ocho/ o veynte años que la puse enesta contratacion: la qual a mi parescer es [fol. xvr] infernal: y la condeno a total restitucion: por que sin algun peligro lleua interesse por tiempo y por dineros ¶ Para lisboa en portugal es casi el cambio dela mesma manera que para seuilla: enel qual aun que aya alguna [sect. ij] mudança en las circunstancias de mas delas dichas en fin no mudan la intencion del ganar dinero con dinero/ ni la obra/ ni dexan de ganar mas o menos interesse a respecto del mas/ o menos tiempo en que el cambio se concerto. E digo que quanto quiera que todos tengan este cambio por real/ yo no le puedo llamar anssi sino peor que seco y malino.

#### Capitulo. viij. enel qual se ponen los cambios que comunmente se vsan hazer entre cambiadores y mercaderes para valencia estando en feria.

COrrompe se tambien el cambio real en el cambio que vsan hazer para valencia: por que para valencia no se cambia por ducados/ [sect. j] sino por castellanos: y vale vn castellano quatro cientos y ochenta y cinco marauedis. Pues passa assi que yo doy estando en feria a pedro mercader tantos marauedis quantos valen cient castellanos/ con condicion que en valencia me haga pagar la mesma cantidad que valen los cient castellanos que yo aqui le doy y ninguna cosa le lleuo de interesse porque espero que sera bastante la ganancia que me verna

quando me los torne mi hazedor alla en valencia a cambiar para castilla: por que continamente suelen boluer de valencia a. iiij. o. v. ducados mas caro de ganancia que suelen boluer de seuilla: la causa porque de valencia bueluen mas caros que de seuilla es porque ala contina ay menos dinero entre los mercaderes en valencia que en seuilla. Por lo qual si de seuilla me embian el dinero por cambio por tres de ganancia por ciento / me lo [fol. [xv]v] embian de valencia por seys. De manera que porel dinero que doy a cambio para valencia en castilla no lleuo ningun interesse y se me paga alla lo mesmo que yo aca di: porque el interesse que me viene por mano de mi hazedor que por mi cobra alla es mas que el de seuilla como es declarado. De manera que ay poca diferencia dela ganancia que hago en cambiar para seuilla ala de valencia. Solamente difieren los cambios en que el que yo hago para seuilla cometo enla y da y venida vsura: y enel de valencia no la cometo ala y da/ aun que se cometa ala buelta. Bien se podria dezir que enla yda de valencia ay alo menos vsura mental: pues se embia aquel dinero con intencion que aun que agora no me den ganancia/ a la buelta me la daran doblada: la qual ganancia viene despues a ser ygual con y da y buelta de seuilla que es vsura real. Y anssi despues que yo he embiado los dichos cient castellanos de feria a valencia por cambio con la esperança sobredicha tomo cedulas dellos como delos de seuilla y embio las a mi hazedor a valencia: y escriuo le que los cobre dela persona a quien las cedulas van dirigidas: y que despues de cobrados me los torne a embiar por cambio: lo qual haze anssi. Y viene a hauer crescido cinco/ o seys/ o mas segun los conciertos que ha hauido: y torno yo despues a cambiar los para valencia/ o para otras partes a donde pienso que sacare dellos mas prouecho: y anssi va multiplicando la ganancia.

¶ La mesma manera de cambiar se tiene en castilla para çaragoça y Barcelona como enlo de Ualencia: [sect. ij] solo ay entre estos cambios diferencia: que para valencia se cambia por castellanos: y para çaragoça y barcelona por ducados: pero enlo que toca al pinto dela vsura todos tienen la mesma calidad y dificultad. [fol. xvjr] ¶ Y es de notar que quando doy a cambio mis dineros [sect. iij] para valencia çaragoça/ o Barcelona como no me han de dar interesse ninguno para ninguno destos tres lugares por la yda solamente, trabajo dar se los por poco tiempo: porque lo mas presto que fuere posible me los pongan alla por que mas presto me los torne a cambiar mi factor y luego hagan buelta: por lo qual haura lugar enel año de ganarse con ellos mas interesse: y enlos de seuilla no hago cuenta del tiempo: porque en fin me han de dar vn tanto por cada mes que me los tienen alla.

¶ Dizen los mercaderes: que les paresce ser licitos [sect. iiij] estos cambios sobredichos por que cambian entre ellos: y que ninguno dellos es persona necessitada: y que los que toman entre ellos dineros a cambio con perdida: lo toman porque con el ganan ellos tambien en otras cosas/ tratos y mercadurias: y que pues ganan ellos con dinero ageno no es mucho que den a quien se lo da a cambio alguna ganancia / con tal que no sea excessiua mas que sea templada en lo que comunmente se vsa lleuar entre los mercaderes. Todas estas me parecen razones y excusas infernales: y que el demonio se las ofrece para dar les animo para pecar. Como si fuesse menos vsura dar a cambio y lleuar dinero por dinero entre si que a otros: ni a vnos mas necessitados que a otros. Puesto caso que mas graue vsura se cometera lleuando interesse a vno que tiene gran necessidad antes que a otro que la tenga menos. Pero en fin todos estos cometen vsura: por que aun que su compañero a quien los dan a cambio gana con sus dineros deue se la ganancia a subuena industria y trabajo y no a sus dineros. Estos que hasta aqui emos dicho se llaman entre los mercaderes cambios reales: los quales a mi pare-[fol. [xvj]v]cer tienen vsurpado el nombre no siendo tales enla verdad: si no quisiessemos

dezir que por llamar se reales no por esso son de mas bondad/ ni son mas licitos en la contratacion/ como lo emos mostrado hasta aqui.

## Capitulo nono en el qual se ponen otras maneras de cambios que entre los mercaderes se llaman cambios secos de protesto

 $\mathbf A$ y vna manera de cambios que llaman los mercaderes [sect. j] cambios secos (porque los que hasta aqui emos dicho los llaman reales) aun que todos me parece que son secos. Digo que esta manera que entre los mercaderes tratantes y ricos es llamada cambio seco es tenida entre ellos por vergonçosa y de mala conciencia: y aborrescido quien trata en ella: y los que la hazen son algunos menos ricos y mas desalmados y cobdiciosos que los otros: los quales por acrescentar mas presto su hazienda vsan esta manera de cambiar. Lo primero es de notar que casi ala contina dan sus dineros a mercaderes pobres que saben que ni en seuilla/ ni en valencia/ ni en otras partes no tienen credito ni avn aqui ni en las ferias: ni enlas dichas partes ay quien por ellos pague. Y por que les parece que es verguença y gran dissolucion dar dinero por interesse enel mesmo lugar vsan de vn cambio fingido qual es el que se sigue ¶ Yo doy a vn mercader destos pobres sobre dichos [sect. ij] llamado pedro mis dineros: y primera mente tomo del buenas fianças o prendas: y doy le cient ducados a cambio para seuilla/ o valencia: y porque se que tiene gran necessidad delos dineros y que me dara quanto interesse yo quisiere por ellos: si otro poderoso mercader me daria por ellos dos por ciento hago que pedro [fol. xvijr] me de a tres/ o quatro. Y si es para valencia y con qualquiera otro mercader poderoso se los daria por plazo de dos meses sin interesse ninguno / a este pedro pobre mercader se los doy con condicion que me los haga pagar dentro de vn mes: y aun que me de interesse por ellos/ no siendo costumbre de le dar en cambios de valencia como emos dicho. Delo qual se le sigue a este dos daños: el vno dar interesse contra la costumbre: y el otro que por pagarme los dineros en valencia enel breue plazo que le di viene mas presto el tiempo de pagar el recambio que alla se haze en valencia que si fuera por tiempo largo. De manera que como en aquel tiempo tomaron a cambio los mercaderes ricos y de credito dineros para pagar enla feria de medina de rio seco que viene despues dela de mayo de medina del campo: porque se los di yo a este mercader pobre para mas breue tiempo sale me los a pagar dentro en feria de mayo con sus interesses. De manera que por ser este pobre y no tener credito y aun por no lo saber negociar pierde mas que los otros mercaderes de credito: pierde mas tiempo dende feria de mayo ala feria de agosto: y si no tiene dineros para pagarme y los ha de tomar a cambio le contaran de vna feria a otra tres o quatro por ciento: y porque es pobre y sin credito me da el interesse y pone el plazo del pagar segun yo lo quiero. Y porque este contrato me par esce muy vergonçoso hago que todo aquello que le lleuo de interesse me lo de luego del principal que yo le doy: porque no passe escriptura alguna dello ni la justicia lo pueda saber. Y para estos cambios ay particular es corredores a parte: porque los corredores que se precian de hombres de bien no quieren entender enellos: y anssi le doy a pedro mercader los cient ducados y me haze la cedula dellos y [fol. [xvij]v] del interesse que suene ser razonable/ y va la cedula del cambio dirigida a vna persona que yo en toda valencia le quiera nombrar la qual ni pedro nunca vio/ ni nunca conoscio/ por lo qual yo se cierto que ni la cedula sera cumplida / ni pagada y esta cedula embio la yo a mi factor a valencia/ el qual la presenta a quien va dirigida/ y como no la paga por no conoscer a pedro que enel los libro haze le mi factor vn protesto con vn escriuano/ y juntamente haze se pesquisa a como

vienen dineros entonces aca en cambio por mes/ para lo qual mi hazedor tiene corredores de manga y amigos que juran auer hecho cambios ala sazon de mas cantidad/ a tres y medio y quatro por ciento/ y tomado por testimonio todo esto ante vn juez embian me aca protesto y informacion/ por el qual yo cobro de pedro mis dineros y paga me aquel interesse que vino por testimonio de valencia que se cambiauan entonces dineros para aca.

- ¶ y porque ay algunos mercaderes que les paresce [sect. iij] ser este cambio muy deshonesto y infame/ por no venir a tanta publicacion de juez y testigos vsan desta cautela. Que si yo se los di los dineros a pedro a este cambio de valencia scribo vna carta a mi hazedor que tengo alla enesta manera. Pedro os escribira por cedula de cambio que pagueys a vos mesmo cient ducados pagar los eys/ y tomar los eys a cambio sobre el/ y anssi luego mi hazedor toma los cient ducados a cambio de alguno / y escribe a pedro pobre mercader por su cedula de cambio aqui que me los pague a mi con aquel interesse que a el alla le costaron a cambiar/ y anssi me los paga luego pedro con aquel interesse que puede ser que sean quatro por ciento/ y alas vezes mas/ como mi factor quiere alla cargar. Anssi ay mu-[fol. xviijr]chos mercaderes en castilla que tratan con este genero de tomar a cambio/ los quales por ser desordenados y tiranos los interesses se pierden muy presto y se alçan/ y destruyen a sus fiadores/ por lo qual con gran difficultad hallan quien los fie en este genero de contratacion/ este cambio es infernal y de gran tirania/ obligado a restitucion.
- ¶ Los mercaderes que desta manera dan a cambio [sect. iiij] tienen por excusa y razon para defender que sea licito este cambio dezir. Que por el peligro que se les offresce en sus haziendas y monedas en se alçar estos pobres mercaderes y perder se todo su principal/ porque dizen que siempre hazen este cambio con mercaderes que estan muy necessitados/ tanto que si no los ayudassen con esta moneda se alçarian/ y se yrian a las carceles donde les era forçado comer perpetuamente de limosnas/ por que se les venderia su hazienda hijos/ y muger. Anssi dizen que les par esce ser licito lleuar les este interesse pues de mas de remediar les sus necessidades estremadas/ ponen sus dineros en ellos a peligro de se perder. A los quales yo respondo anssi. Que este peligro no los excusa/ por que no esta anero este peligro a la mercaduria y diner os que le dio/ sino a la persona que se alça y lo ha de tratar. Anteste digo (y mira lo bien) que esse peligro que sospechas/ y qualquiera otro mayor/ solamente te podria acobardar para no prestar tus dineros a esse mercader/ y anssi podrias por entonces dexar se los de prestar/ y aun podria ser que le hiziesses mas prouecho en no se los prestar / y si me dizes que te he obligado a prestar lo por estar en estremada necessidad. Mira bien que entonces eres mas obligado a se los prestar sin interesse. Quanto mas que [fol. [xviij]v] no puedes con razon dezir que por diez ducados que le lleuas de interesse asseguras los ciento del principal: antes me paresce que pones en ventura mas dineros que hasta aqui: pues pones en su confiança con los ciento principales los diez del interesse. Quanto mas que no se hazen agora los negocios entre los mercaderes tan a mal recaudo que se auenture a perder mucho: que agora juntamente con prendas de plata y oro y obligacion demandan seguro fiador que corresponda (como dizen) dia adiado enel tiempo dela obligacion. Anssi que si se les alça el pobre/ el rico les queda por fiador obligado a pagar.

#### Captulo decimo enel qual se pone vna manera de cambios que entre mer caderes y cambiadores es llamada cambios arbitros estando en feria.

OTra manera de cambios se vsa entre mercaderes y cambiadores la qual se llama entre ellos cambios arbitros. Y para entender esta manera de cambios es de notar: que todos los mercaderes tratantes se cartean ala continua entresi: y en cada carta que se escriuen de qualquier lugar donde esten se hazen los vnos alos otros saber todos los precios en que al presente se cambia el dinero para qualquier lugar desde alli. De manera que el que quiere ser buen mercader ha de tener amigos y hazedores en valencia y en seuilla y en lisboa/ y en barcelona/ y en francia/ y anssi en todos los lugares donde aya cambios de dinero: los quales de continuo que le escriuan le auissen delos precios en que se cambian al presente para cada otra parte. y assi los mercaderes de cre-[fol. xixr]dito como son auisados que en seuilla ay mucho dinero escriben a su hazedor en seuilla que tomen dineros a cambio sobre ellos alla al menos interesse que pudieren y que se lo cambien para aqui/ y anssi desta maner a ellos toman dineros a cambio aca para seuilla donde ellos escriuen a su hazedor que los tome alla a cambio en su nombre y los pague alla por el: de manera que como en seuilla ay mucho dinero piensa que le costar a poco interesse: y aquel dinero que el aqui tomo a cambio lo da a cambio a otras personas que le dan interesse por ello: y escribe a su hazedor que por el cobra y paga en valencia que lo cobre y se lo embie por cambio de la manera que he dicho que se hazen los cambios de valencia. y esto lo haze porque como es auisado que el dinero vale mucho por que ay poco dello en valencia tiene esperança que le verna mucho mas interesse dello de lo que pierde en el dinero que tomo a cambio para seuilla. De manera que para hazer esto ha menester el mercader aprouechar se del credito: por que sin el ni le darian dineros a cambio/ ni en seuilla pagarian dineros por el/ ni en otra parte alguna: y anssi no le dando a cambio/ ni pagando en otras partes por el cessa este genero de contratacion. E succede desta manera de cambios que algunas vezes por no ser bien auisado el mercader de su hazedor: o porque mientra viene el auiso y de aca se haze el recaudo/ vienen en aquella tierra dineros/ o faltan mas/ succede que en esta manera de cambio pensando ganar pierde: y puede perder tantas vezes y tanta cantidad que no tiene con que pagar lo que dene: y anssi pierde el credito y es le forçado alçarse. De manera que si los tales no hallaran dineros a cambio/ ni los tomaran/ ni entendieran en este genero de infernal contratacion: por la [fol. [xix]v] qual permite Dios que se ayan de perder sus haziendas aqui: y poner en peligro las animas para alla. Es gran daño el que sucede deste cambio: porque con el se hazen ala continua ricos en gran manera vnos/ y se alçan y pierden otros: porque los que se alçan mientra tienen credito siempre pagan lo que deuen con dineros que toman a cambio padesciendo de continuo mayores interesses: por lo qual la deuda se haze mayor hasta que pierden el credito y no pueden pagar: la intencion de todos estos es ganar con dineros dinero por lo qual no se puede saluar/ aun que ellos dizen que tienen ventura por que en este cambio corre peligro de perder sus haziendas/ por que se les puede alçar el mercader. No me paresce que les basta este peligro: por que no dera tampoco vn ladron de pecar saliendo a vn camino a robar/ o entrando en casa agena aun que pone la vida a peligro dela perder: lo qual es mas auentur ar que la hazienda que auentura el mercader. Por lo qual afirmo que ambos son obligados a restitucion / anssi el mercader como el ladron.

### Capitulo. xj. enel qual se pone la manera/ que vsan los mercaderes y cambiadores cambiar para leon de francia.

 ${
m A}$ Costumbran los cambiadores y mercaderes cambiar para leon de francia en  ${
m esta}$  manera. Que doy yo aqui trezientos y quarenta y cinco marauedis: o trezientos y cinquenta/ o trezientos y cinquenta y cinco: y mas/ o menos segun que ay mucho o poco dinero y segun las maneras que saben de si ay mucho o poco dinero en leon: para que alla me den vn escudo/ que es vna corona que se llama de marcos. Y este escudo [fol. xxr] de marcos vale cierta poca cosa menos que vna corona del sol. Y esta moneda no la ay sino que los mercaderes anssi lo han inuentado que se cambie en aquella moneda: en lo qual deue hauer algun prouecho en cambiar se anssi. De manera que para hauer yo vna corona destas en leon algunas vezes pierdo y algunas vezes gano: y lo que pierdo es por causa dela ganancia que espero de quando me los tornaran a embiar por cambio el factor que tengo alla en leon. Al qual yo embio la cedula de cambio que tomo enla manera que en los otros cambios ya dichos hago: y el los cambia alla por mi/ y da vno de aquellos escudos de marcos: y porque no le ay/ da la valor por mi del en moneda de francia: y concierta se para que el que le toma me haga pagar aca por aquel escudo trezientos y sesenta/ trezientos y cinquenta y cinco/ o trezientos y cincuenta marauedis/ y a vezes trezientos y quarenta y ocho segun que ay en leon necessidad/ o sobra de dineros. De manera que en este cambio algunas vezes se pierde/ aun que son mas vezes las que se gana. Pero siempre que pierdo algo para alla lo auenturo porque espero ganar enel recambio aca/ y si pierdo algo aca es porque espero ganar enel recambio alla ¶ Mi intencion es dañada eneste cambio/ por que tambien quiero ganar puramente dinero con dineros como enlos otros sin auenturar peligro que los pueda excusar/ por que la conclusion deste cambio es cobrar yo mi escudo con ganancia/ o con perdida y siempre se endereça la ganancia aca quando torno yo a cambiar. E si vna vez no gano/ acierto en otra/ y acostumbrando adelante el cambiar como enlos otros cambios en breue tiempo succeden las ganancias y haziendas caudalosas.

## [fol. [xx]v] Capitulo. xij. enel qual se pone la manera que vsan los cambiadores y mercaderes cambiar para la ytalia.

PAra ytalia es cambio dela mesma manera que para leon: solamente difieren en que cambian para ytalia en ducados desta manera. Que doy aqui trezientos y sesenta y cinco marauedis/ o trezientos y sesenta/ o trezientos y sesenta y seys/ o trezientos y ochenta marauedis por hauer enla ytalia vn ducado/ y los hago cobrar y cambiar alla como los otros cambios ya dichos: y mi hazedor que tengo alla da alla vn ducado de oro/ o lo que vale: y concierta que la persona a quien lo da me haga pagar aqui trezientos y ochenta/ o trezientos y nouenta o quatrozientos marauedis por cada ducado: y algunas vezes me dan aqui trezientos y sesenta y cinco marauedis segun la poca/ o mucha moneda que enla ytalia ay al tiempo de hazer el cambio. Pero las mas vezes se gana/ porque si alguna perdida viene de alla/ aca se gana enel recambiar que yo aca hago. En este cambio doy el mesmo juyzio y sentencia que di enlos cambios semejantes que emos puesto antes deste: por que todos estos estan en la mesma dificultad y razon.

### Capitulo. xiij. en que se ponen algunas diferencias de prouechos que tienen los cambiadores enel pagar dela moneda y tiempo.

TAmbien es de notar algunos prouechos que tienen los mercaderes y cambiadores enel pagar los dineros que dan a cambio: [sect. j] el primer prouecho es que el mercader quando da a cambio siempre lo li-[fol. xxjr]bra en vn cambio delos que andan en ferias/ en tal manera que si el que toma a cambio le quiere sacar en dineros/ que dizen al tanto/ le cuestan seys del millar: lo qual pagan por vna costumbre ya introduzida entre cambiadores: que si ellos deuen a vno librança y el que cobra quiere dinero al contado dera al cambio seys por cada millar: y si alguno tiene en su poder del cambiador dinero contado/ y deue a alguno dineros en librança libra le en aquel cambiador que tiene su dinero y el cambiador paga ala persona cuyo es el dinero por cada mill marauedis cinco porque no lo saco de contado: y desta manera de librança son pagados todos los que venden mercaderia: y ellos van pagados por la costumbre. [sect. ij]

¶ A esto me paresce que todas estas costumbres que han introduzido los mercaderes y cambiadores en las quales lleuan interesses me parescen no ser seguras/ mas antes son muy peligrosas/ por los muchos daños que se recrescen a muchos en particular/ y a ninguno viene prouecho sino alos que anssi lo vsan. Por que si vn mercader estrangero vendio cient quintales de açucar enla feria/ pongo por caso a precio de diez ducados el quintal: que mas ha de auer sino que el mercader que las compra en rescibiendo la mercaduria lleue al mercader a su casa y le pague a su contento el valor dela mercaduria que le dio. Que justicia/ o razon quiere/ o sufre/ que por que tu tienes tus dineros (con que enesta feria has de tratar) en poder de vn cambiador por dar le prouechos en las pagas/ o porque los puedes tu tener de alli que libres aquella paga enel cambiador donde le son sacan seys marauedis del millar: yo bien se que si va pagado este tal/ no va contento en su intencion: por que aun que tu quiras hazer mas costumbres por tu proue-[fol. [xxi]v]cho no has de fraudar al pobre mercader por te hazer a ti bien: que al fin todo el prouecho redunda en ti: por que tu pones tus dineros alli y le das aquellos seys del millar porque pagando en librança lleuas tu los cinco: y de mas desto aprouechas te de credito/ que muchas vezes pagan mas dineros por ti que tu pusiste alli: y muchas vezes te abiuan para contratar: y aceptan las libranças de tus mercadurias con esperança que venida la feria lleuaras alli tus dineros y contratacion. En fin todas estas son infernales maneras de biuir aqui para morir perpetuamente alla. Mejor seria que cada vno tratassen y comprasse lo que puede pagar: y quando comprasses pagasses sin hazer carga al mercader: que es gran ingratitud/ que sobre dar te su hazienda en el precio que te la quiso dar para que puedas ganar de comer le hazes la paga donde le es necessario perder de su caudal. Yo de mi digo que pensaria hazer gran descortesia y mala criança a aquel mercader con quien trato y por solo no vsar con el de ceuilidad/ apocamiento y ingratitud no se los libraria alli. Y si yo no tuuiesse dineros para pagar deuo de conciencia christiana y de buena criança yr al cambiador y sacar los dineros como yo quisiesse y me entendiesse alla y hospedando en mi casa al mercader pagar le en contado asu contento la mercaduria que me dio. Edesto se siguia que haria lo que deuo a christiano: y aun otra vez quando el mercader viniesse aqui dar me hasu mercaduria en precio menor/ en que pueda yo mas ganar ¶ Ay tambien diferencia entre oro y moneda. Que [sect. iij] si yo tengo mil ducados en oro y los quiero dar a vn cambiador / o a otro que los ay a menester me dara (de mas dela diferencia que ay de contado a librança) mill y cinco/ o mill y seys/ o mas/ o menos segun ay [fol. xxijr] mucho dinero/ o poco enla feria: y segun me concierto enla sobredicha librança/ la qual me

sir ue tanto como si los rescibiesse en dineros contados/ porque con ellos pago todos los negocios que enla feria hago y cambios y las mercadurias que compro.

¶ Este caso claro esta/ pues sin ningun peligro/ ni lision lleuo por toda aquella feria aquellos seys ducados por los mil/ principalmente auiendo dellos de pagar todo lo que yo comprare en la feria/ y todo lo que yo diere a cambio. Paresce me que de mas de ser infernal vsura lo tal/ es cruel tirania.

¶ Es de notar que lo que digo arriba/ que ay diferencia [sect. iiii] de ducados de oro a librança/ lo que dicho tengo es enlos pagamentos delas ferias/ o ocho dias antes. Eay despues otra cosa/ que si yo tengo mill ducados quinze dias antes delos pagamentos dela feria/ o veynte dias/ o treynta/ o mes y medio/ o menos conforme al tiempo que ay hasta los pagamentos en que me han de ser pagados los dichos mill ducados/ quando anssi los doy lleuo mas de los dichos cinco/ o seys ducados por el millar/ otros tantos/ o mas/ o menos segun me concierto con el que me los toma y nos paresce que meresce la dilación del tiempo en que me los ha de pagar. Desta manera yo tengo mil ducados de oro/ ocho dias antes delos pagamentos dela feria hallo quien me dara por ellos mil y ocho en librança. E si los tengo los dichos mill ducados veynte dias antes delos pagamentos/ o en vn mes antes hallare quien me de por ellos mill y diez y seys: y aun mill y veynte al tiempo delos pagamentos. Y esta manera de aprouechar se anssi el oro como el tiempo lo vsan mas los cambiadores que otros mercaderes. E tambien los conciertos destos prouechos los hazen por mano de corredores como los otros cambios [fol. [xxij]v] ¶ E anssi lo que los mercaderes dan a cambio lo pagan [sect. v] en librança: y lo que ellos resciben de los cambios que de fuera les son embiados resciben por el contado en oro: por los de seuilla seys al millar: y por los de valencia y leon siete: y por los de flandes cinco: y los de roma se pagan en dineros al contado/ que es tanto como si se los diessen en librança y cinco al millar. E todos estos son prouechos que vienen de mas del prouecho principal que es tanto por ciento alos que dan a cambio: y todos son daños de los que han tomado a cambio. Todas estas son maneras municion y artilleria para yr mas facilmente las almas al infierno: porque todo esto es tirana vsura. E añado sobre vsura tirana porque me paresce que esto es viura doble con gran crueldad.

¶ Ni los excusa a estos de pecado dezir que tratan [sect. vj] estos cambios entre si y que todos estos entre quien los vsan son mercaderes como ellos/ y que es manera y arte de negociar/ y que anssi como los vnos ganan con los otros/ anssi los otros ganan con otros. Esto no los excusa pues tiranamente se lleuan dineros por dineros en su necessidad: y se tiranizan de tal suerte que facilmente suben a grandes riquezas: y tan excessibas que no se puede presumir que se ayan ganado con buena intencion.

# ¶ Capitulo. xiiij. que trata delos hazedores que hazen las corresponsiones en diuersas partes por cambiadores y mercaderes y delo que entre ellos llaman estar de creer.

COmo los mercaderes principales son conoscidos [sect. j] y teinen credito en todas partes/ assi tienen sus amigos y hazedores en cada vna de aquellas partes. De manera que los de aqui los tienen en todas las dichas partes: y los de aquellas partes los tienen aqui/ y anssi [fol. xxiijr] como los de fuera hazen los negocios delos de aqui enlos dichos cambios: anssi los de aqui hazen los negocios delos defuera: y estos negocios son cobrar y pagar los vnos

#### Cristóbal de Villalón

por los otros lo que les es dellos embiado a pagar/ o rescebir: y los que cobran embian los dineros por cambio con la ganancia a cuyos son.

E los que pagan toman dinero a cambio y escriuen ala persona por quien lo pago y tomo que lo pague alla donde esta a quien escriue el que se le dio a cambio y mas la perdida que houo en tomarlo a cambio. Por el qual trabajo industria y diligencia se dan salarios los vnos alos otros por todos estos negocios a respecto de cada mill ducados que negocian dandos. De manera que ay mercaderes que solamente por hazer negocios de otros de cambios ganan mas de dos mill ducados al año: y a estas ganancias llaman ellos entre si responsiones: y tienen lo ellos por muy licito lleuarlo. ¶ Yo digo que ni es licito/ ni se pueden los tales salarios con justo titulo posseer: por que si no es licito lo que negocian ni licita la manera de negociar/ menos lo sera el salario que lleuaren por hazer el tal negocio pues es en offensa de Dios. por lo qual soy de opinion que lo deue el tal restituyr a aquel de quien lo lleuo.

¶ Y es mas de notar a este proposito. Que todos los mercaderes que cambian por otros dan los dineros a cambio alas personas que les par escen segusona [sect. ij] ras/ como emos ya dicho: y si despues aquella per 13 a quien dio el dinero a cambio se alça/ o quiebra de manera que no puede pagar no es a daño del que le da el dinero/ sino a daño de la persona cuyo es el dinero. E por esta cansa ay algunos mercaderes que no quieren correr riesgo/ ni confiar de sus hazedores que tienen en otras partes: porque piensan/ o que no sabran [fol. [xxiii]v] dar su dinero a cambio/ o que no querran darlo a buenas ditas de personas seguras que no se alcen: y por esta causa se conciertan entre si enesta manera: yo embio dineros por cambio a vn mi hazedor: y escriuo que me los torne a embiar por cambio: pero que quiero que me este del creer: que es que quiero que me sea obligado por aquella persona a quien diere el dinero a cambio / que si no me sale seguro a pagarme lo aqui que el mi hazedor me lo pagara: y para que sea contento de hazer esto porque quando no me esta del creer le doy dos al millar delo que por mi cambia / y estando me del creer le doy quatro. De manera que busco aqui de dar mi dinero a buenas ditas: y por que no conozco los de seuilla que han de tomar mi dinero a cambio/ ni puedo escreuir: por esta causa diziendo a mi hazedor daldo a tal y a tal persona: por no correr riesgo de peligro de mi dinero he inuentado esto lo qual se vsa entre todos los mercaderes. I Esta maner a de responsiones a estar del creer he puesto aqui porque se vea quan assegurados hazen los negocios estos hombres: y quan a poco peligro de riesgo tratan esta infernal vsura. De manera que por aqui se vera quan poca excusa les queda para responder a su dissolucion.

Las maneras sobredichas delos cambios son todas [sect. iij] de aqui alas dichas partes. Y delas dichas partes aqui. Tambien ay otras muchas differencias de cambios que se vsan delas vnas partes alas otras: y delas otras alas otras y muchas differencias de monedas: las quales yo no pude alcançar por bastante pesquisa que hize entre mercaderes: porque para saberlas es menester ser bien pratico y auerlas vsado: porque aun que los mercaderes de aqui no las vsan/ las tratan en otras partes por ellos y por su mandado: y les viene por [fol. xxiiijr] aquellas maneras el prouecho y ganancia: y aun que la manera de cambiar y maneras de cambiar de otras partes difieran delas maneras desta no difieren ellos en la intencion/ porque en fin todos pretenden ganar dinero con tiempo y dinero. Y es mucho de notar vn genero de tirania cruel/ del qual vsan muchos cambiadores y mercaderes muy ricos y muy acreditados para hazer todos los negocios de vna feria por su mano/ que luego que entran en la feria toman a cambio toda quanta moneda viene a ella/ y anssi hazen ellos solos todos los negocios/ y lleuanse todos

los interesses/ y tambien porque ellos solos tienen el dinero y no ay mas ponen los precios en los interesses como quieren/ y encarecen la plaça a su voluntad. lo qual es infernal.

#### Capitulo. xv. que trata de los coredores de cambios/ y delo que desu conciencia se deue sentir.

EN genero de hombres ha entremetido el demonio enesta infernal contratacion por sus ministros por tramadores deste abominable exercicio/ a los quales llaman corredores/ y no se si el agmento de su multitud ha venido de su cobdicia/ o de su occiosidad/ o dela demasia delos cambios y vsuras que son sin cuento/ para las quales creo que el demonio alquilo tanta multitud a xornal/ y por remediar si pudiesse que no fuesse adelante superdicion quiero dar en su estado mi parescer. El qual es que ellos biuen mal/ porque exercitan semejante officio que el delas alcaguetas que venden sangre de virgines y honrra de casados/ incitando las a offender con incestos y adulterios a dios/ son [fol. [xxiiij]v] terceros y alcaguetes para que los cambios y mercaderes den a vsura sus dineros/ y relancen sus mercadurias/ los quales son tratos infernales y en offensa de dios. Por lo qual les aconsejo que todo lo que han ganado este trato lo trabajen restituyr a aquellas personas de quien lo recibieron/ y hagan penitencia y demanden a dios perdon/ por que siendo el trato malo y ilicito todos lo seran quantos entendieren enel/ y principalmente ellos que tanta parte son.

## Capitulo. xvj. enel qual se tratan cambios que se hazen comunmente con principes y señores.

Tambien ay algunos mercaderes/ y especialmente alemanes y generosos/ que dan a cambio a señores y principes/ con los quales hazen grandes partidos a tanto por ciento sin mas condiciones. y los dineros que anssi dan a cambio porque son en gran cantidad acontesce que no los tiene todas vezes el mercader que los da y tomalos a cambio de otros mercaderes para dar los a los principes/ porque con el credito que tienen pagan mucho menos de interesse delo que ellos despues lleuan alos principes. De manera que para dar a cambio toman a cambio/ y lo que lleuan alos principes de interesse es mucho mas de lo que vsan lleuar a otros mercaderes. y anssi con interesses de principes han enrriquescido muchos mercaderes/ y delo que anssi dan a cambio a los principes toman terminos y plazos para auer los de cobrar dentro de ciertos tiempos delas rentas y seruicios delos dichos principes y señores como se conciertan / y hasta en tanto que sean pagados lleuan como dicho [fol. xxvr] es tanto por ciento como tambien se conciertan. Tambien ay otros mercaderes que por hazer plazer a caualleros toman dineros a cambio en su mesmo nombre para los dar a ellos a cambio lo que han menester/ porque lleuan mayores interesses los cambios alos caualleros que alos mercaderes. Todo esto es vsura pura infernal.

#### ¶ Capitulo. xvij. que trata de cambios de feria a feria.

Hay otra manera de cambiar: la qual vsan mas algunos delos cambiadores de aca que no los mercaderes estrangeros. Y es que prestan cien ducados esta feria de mayo para que enla de agosto les bueluan ciento y quatro/ o ciento y cinco/ o mas/ o menos segun ay mas o menos dineros enla feria y se conciertan por medio delos corredores/ y por si mesmos. ¶ E

vsan comunmente entre si que quando les sobra en la feria dineros y no hallan a quien losdar a cambio por no perder tiempo fuera de su cobdicia y mala intencion acostumbran se los a prestar desta manera. Que si a mi me sobran esta feria quatro mill ducados que soy cambio porque no halle a quien los cambiar presto los a otro mercader/ o cambio como yo desde aqui a otra feria con condicion que me buelua mis quatro mill ducados alli y me preste otros tantos entonces por otro tanto tiempo como tuuo los mios.

#### Capitulo. xviij. que trata delos banqueros que hazen cambios en las cosas curiales para roma.

[fol. [xxv]v] HAY vna manera de mercaderes que comunmente [sect. j] se dizen bancos: enlos quales se despachan cosas curiales y se hazen cambios para roma desta manera. Yo soy vn ecclesiastico que tengo ciertos beneficios en letigio en curia/ o tengo alla otra calidad de negocios de despachar. E tengo alla vn procurador/ obligante por mi: para la qual causa tengo necessidad de embiar le cien ducados y no tengo con quien se los embiar sino hago vn correo particular/ o estafeta. E por escusar estos trabajos voy me a vn banco destos el qual dando le los dichos cien ducados se obliga delos hazer pagar por mi en roma a mi procurador: y doyle por cada ducado medio real/ o como nos concertamos. Paresce me ami que es licito lleuar este interesse por el trabajo y cuy dado que toma por mi: y por las costas delos correos y estafetas que lleuan aquellas polices y cedulas de cambio: y porque no se pueden sacar dineros del reyno y el banco tiene industria como los pagar alla: y por las costas que hazen los hazedores y correspondientes que estan en roma/ que como he dicho les dan los mercaderes su interesse/ a tanto del millar. E tambien por los criados que tiene el banco aqui que me han de seruir. Digo que les es licito lleuar me vn razonable interesse.

¶ Pero estos banqueros tambien vsan hazer vn genero de cambio desta manera para ganar con los dineros [sect. ij] que yo les doy. Acontesce que el Emperador nuestro señor ha proueydo de vn obispado a vn señor/ el qual tiene necessidad de tener en roma tres mill ducados para el despacho delas bullas de aqui a vn mes. Y este obispo viene a mi que soy vn banco destos y hallando se con los tres mill ducados/ o porque los [fol. xxvjr] busco a cambio que le cuestan buen interesse/ da me los con condicion que yo se los de en roma dentro deste mes a su hazedor: y da me por este seguro treinta ducados o mas segun que nos concertamos. E luego doy le sus polices conforme ala costumbre. E yo voy luego a buscar vn mercader que tenga necessidad de tres mill ducados a cambio dela ytalia ya dicho enel capitulo. xj. y da me treynta/ o quarenta ducados de cambio: y queda que me los pagara en roma de aqui a vn mes al hazedor de aquel obispo que me los dio. Demanera que facilmente sin poner nada de mi casa gano yo que soy banco dentro de vn mes sesenta/ o setenta ducados con los dineros agenos/ treynta que me dio el obispo/ y quarenta que me dio el mercader: y cumplo con el obispo sin poner de mi parte costa de vn marauedi. Lo qual me dizen estos banqueros que por no lo saber negociar los ecclesiasticos les lleua el banco interesses por [sect. iij] los dineros que les damos que pongan en roma: por que ala contina hallariamos los ecclesiasticos mercaderes de mucho credito a quien sin darles ningun interesse nos embiarian nuestros din er os a roma: por que tienen ya tantos generos de contrataciones entre si los bancos de aca y los de alla que por quedar aca el dinero en su poder para negociar en sus mercadurias y cambios/ aqui nos lo pornan alla sin algun interesse pues que ellos le suelen dar entre si.¶ No obstante esto respondo a este caso. Que este banco justamente<sup>14</sup> me lleua a mi el razonable interesse en que menos me concierto con el por el ducado que me porna alla por respecto delas costas sobredichas: y el banco deue despues de mirar como trata sus negocios: por que a su cargo esta el emplear bien/ o mal los dineros/ que yo le doy.

[fol. [xxvj]v] ¶ Acontesce tambien que siendo yo banco viene a [sect. iiij] mi este obispo y porque no tiene aqui los tres mill ducados ni alla quien se los de/ demanda me que le de vn credito de tres mill ducados para que alla en roma se los den a su procurador dentro de vn mes: los quales queda de me pagar luego que venga su despacho aqui: en cuyo empeño quiere que esten las bulas en mi poder. E por esta buena obra que le hago dame diez o doze ducados del millar/ o mas/ o menos segun nos concertamos ambos a dos: y luego escriue alla a mi hazedor que se los de a su procurador y tome las bulas en si y las embie empeñadas a nuestro poder. Digo que eneste caso le puede lleuar al obispo este interesse licitamente por los trabajos que yo tomo a mi costa de hazer para se los pagar alla: y tambien por que puede ser que mi hazedor no tenga dineros mios alla/ y sera necessario tomar los a cambio por mi enlo qual muchas vezes acontesce que me cuestan a mi mas caros en roma a tomar a cambio cada ducado que me dan a mi aqui por poner los alla.

### Capitulo. xjx. que trata de los mercaderes que venden sus paños y sedas m as caras al fiado que al contado.

USan mas los mercaderes vnos con otros quandose venden mercadurias que si el que compra la quiere fiada el que se la vende le lleua mas de lo que vale si la [sect. j] pagasse luego al contado. Y el precio en que la vende mas es conforme al tiempo y plazo que le da de pagar la. Digo que si vende vna vara de raso fiada desde vna feria hasta otra le lleua medio real mas [fol. xxvijr] por vara delo que le lleuaria al dinero contado: y si le da plazo dos ferias le lleua doblado que es vn real: y esto acontesce entre dos mercaderes vendiendo el vno al otro.

- ¶ Tambien acontesce que lleuan mucho mas alos caualleros [sect. ij] y a qualquiera otra gente del pueblo/ y los cargan mas que alos mercaderes las mer cadurias y el tiempo: y dizen que lo hazen esto con estrangeros porque muchas vezes no cumplen de pagar el plazo que prometen: y anssi quieren los mercaderes que los venden sus mercadurias que los recompensen el tiempo que dexan de pagar con lo que le cargan mas la mercaduria delo que la darian al contado.
- ¶ Tambien ay muchos cambios y mercaderes/ que [sect. iij] pagan libranças en mercaderias que tienen para esto y aun prestan dineros que les piden algunos muy necessitados a cambio desta manera. Que viene a mi vno con necessidad que le preste cient ducados: y digo que le prestare lo que el quiere por cierto tiempo con tal condicion que ha de tomar cincuenta ducados en dinero/ y veinte y cinco varas de terciopelo: enlo qual se auentaja mas que lo que le pueden dar de interesse: y tambien acostumbran dar pieças de plata cargando les la hechura: y despues echan les vnos terceros que al contado se lo tornen a comprar. [sect. iiij] ¶ Para respuesta deste caso y materia es de notar: que todas las cosas que se venden eneste mundo a titulo¹5 de mercadurias tienen dos precios/ el vno se llama el razonable/ comun y conuenible: y el otro es el precio mas subido y estremado: como vemos que vna¹6 vara de terciopelo de hespaña su precio mas subido y estremado es a dos ducados: y sufre se no perdiendo el mercader dar lo a como mas puede desde diez y ocho reales hasta veinte y dos: y como digo no per-[fol. [xxxij]v]der. Desta mesma manera es en los paños de segouia y de

valencia y de flandes/ londres/ y perpiñan: y sedas de genoua/ y paños de florencia que todos tienen vn precio mas subido y estremado en su valor: y otro que sin perder el mercader

delas costas y de aquel precio en que le esta puede barar vn real por vara o dos. Agora con este presupuesto digo que enla mano del mercader esta dar su paño fiado/ o a luego pagar en mas/ o menos: con tal condicion que lo vno ni lo otro no passe de aquel precio mas subido/ y en que esta el estremo dela equidad Pero dentro de aquel precio bien puede el mercader sin pecado ni offensa del proximo lleuarme a mi por aquella seda fiada a veinte y dos reales/ o veinte y vno y a pedro por que se lo pago luego lleuar a veinte/ o a como menos querra. Pero si por fiar lo por algun tiempo lo relança y carga a precio disconueniente y que passa del subido y comun costumbre y razon digo que lo tal es pecado y es obligado a lo restituyr a aquel a quien lo lleuo.

# Capitulo. xx. que trata del interesse que se lleua respecto del daño en que incurrio el que presto: o refpecto delo que dexo o impide de ganar por lo prestar.

DUdan muchos si por el daño en que pueden incurrir por prestar a algun necessitado sus dineros: y respecto de la ganancia que [sect. j] dexa de ganar con su hazienda por lo prestar: si puede lleuar algun interesse. Como si pedro viniesse a mi necessitado/ o que tenga costumbre de cambiar y me pide cient ducados prestados: con los quales yo acostumbro y puedo ganar a mi mercaduria y officio en cada año diez: y prestando se los para su socorro por no me pagar quando es obligado me executa mi acreedora quien los deuo yo [fol. xxviijr] y me haze de daño otros diez/ porque tengo yo de cumplir con el y por no cumplir conmigo pedro falto yo. Es la duda/ si le puedo yo lleuar a pedro estos veinte ducados por estos respectos sin offender a Dios.

¶ Para respuesta delo qual es de notar que se puede [sect. ij] lleuar licitamente algun interesse por respecto del daño que se offresce con seys condiciones / delas quales si alguna faltasse seria peligro auerle de lleuar. La primera condicion es/ que no lleue mas del valor del daño en que incurrio/ o ganancia que le estoruo a ganar a juyzio de<sup>17</sup> buen varon y sabio en su arte y mercaduria. Por que si por culpa y negligencia propia se pierde algo no sera obligado el que toma los dineros a pagar lo a quien los<sup>18</sup> cient ducados le presto. La segunda condicion es: que no se offrezca dar los cient ducados prestados a alguno que este en estremada necessidad/ porque en tal caso es obligado cada qual a socorrer a su proximo sin interesse/19 quando quiera que se offrezca qualquiera daño temporal enla propria hazienda del que los presto. La tercera condicion es: que inuenciblemente conozca yo de mi que querria yo mas que me diessen mis cient ducados que yo preste/ que no que cayendo enel daño me de pedro los diez ducados de interesse/ o veinte mas. La quarta condicion es/ que enla contratacion assegure mi honrra y fama/ de tal manera que lleuando algun interesse por el dinero/ o delo que cesso de ganar no me sospechen ser vsurero/ porque soy obligado so pena de pecado mortal a perder qualquiera parte de mis bienes temporales por no perder mi buena fama y opinion. La quinta condicion es/ que primero venga el daño que se pague el interesse/ porque se puede juzgar su valor. La sexta condicion es/ que nunca se lleue el interesse total del daño tassado. quiero dezir que si yo demande a pedro sus martillos/ sierra/ maço/ y heramientas con que acostumbra ganar en su officio de comer [fol. [xxviij]v] trabajando y por prestarme los le estoruo y hago le daño que no gane quatro reales cada dia como trabajando suele ganar/ digo que aun juzgado por hombres sabios en su arte que los acostumbra ganar/ no los deue

lleuar todos quatro reales/ pero que bastara lleuar los dos/ o tres y no mas por respecto del estoruo haziendo descargo de que holgo/ porque no se le ha de dar tanto holgando como ganara si trabajara todo el dia en el officio como suele trabajar.

¶ Agora pues veniendo a responder al casso principal [sect. iij] de donde la duda resulto/ digo que de mi opinion / y de opinion comun es/ que deuo de aguar dar a que se offrezca el daño en que por no pagar aquellos cien ducados se puede recrescer/ y que entonces podre justamente lleuar aquello que paresciere auer sido el daño en que incurrio. y por el semejante enlo que me estoruo de ganar teniendo respecto a que yo no puse industria ni trabajo/ por lo qual no le deuo lleuar todo aquello que me estoruo ganar pero dexar lo a juyzio de algun buen varon que me tasse lo que puedo merescer pues yo holgue/ y el daño no le deuo lleuar/ antes de incurrir enel. porque desta manera si yo lleuasse diez ducados por el daño que podia venir antes que viniesse/ daria se ocasion a que todos prestassen dineros por interessea vsura/ y dixessen que lo lleuauan por el daño que se les puede offrescer por no tener los dineros que presto.

¶ Acontesce tambien que pedro me demanda cient ducados prestados con condicion que si no me los pagare [sect. iiij] desde aqui a vn año que me pague diez ducados mas por pena que pone sobre si. Es la duda si le podre sin pecado lleuar los diez ducados si no me pagare enel tiempo que se obligo. Digo que si yo desseo y estimo mas que pedro me pague los cient ducados/ que no que venga a faltar por lleuar le aquel interesse/ bien le pu-[fol. xxjxr]edo lleuar aquellos diez ducados/ por que entonces no se los lleuo como ganancia y interesse por razon de lo que le preste/ sino como pena que puso sobre si/ la qual libremente pudo poner/ y assi era obligado ala cumplir. pero si yo soy acostumbrado a lleuar vsuras/ y desseo y estimo mas que no cumpla al tiempo porque faltando le lleue los diez ducados mas/ sere obligado a los restituyr: porque ya paresce que se los lleuo por razon y interesse del prestamo principal/ y anssi soy obligado a restitucion.

## Capitulo. xxj. en el qual se ponen los contratos dichos de compañia anssi de mercaderes/ o de qualesquier otras personas.

 ${
m A}$ Contesce auer ala continua compañias entre $\,$  mercaderes anssi en particular de algunas [sect. j] particulares mercadurias/ y tambien ay otras que la tienen de todas quantas comparen y vendieren en comun: delas quales en cada año/ o en cierto tiempo parten la ganancia / o perdida por ygual. Este contrato es muy licito/ y muy bueno y muy comun guardando justicia entre si. Pero acontesce que yo tengo mill ducados en mi arca porque no se tratar en officio ni granjear los estan se alli/ y voy me con ellos a vn mercader/ o cambiador y digo que me los emplee en su contratación enla qual el por ser rico y poderoso y de mucho credito trata con veinte o treinta mill: y digo le que se los doy a compañia de perdida o ganancia: y que si al cabo del año hallare que gana me de ã respecto delo que gano: y si perdiere me lo saque del principal. y al cabo de vn año dame cient ducados sin llegar comigo a cuentas/ ni sin yo saber si gano/ ni si perdio. y desta manera se le introduze vna costumbre que por diez y veinte años me lo da anssi enla mesma cantidad. I Ay otros que quando dan sus dineros al mercader tassan vna cantidad de mo-[fol. [xxix]v]neda hasta la qual dizen que quieren perder/ o ganar. dizen anssi/ yo no quiero de vos cuentas si ganays o perdeys/ pero quiero que si hallaredes que ganays enel año me deys siete ducados por ciento/ y si en vuestra conciencia hallaredes que perdeys me saqueys de cada ciento siete ducados del principal.

- ¶ Estos tales contratos y semejantes se dizen entre [sect. ij] mercaderes contratos de compañia para el entendimiento delo qual es de notar que en todo tal contrato para que sea licito y de buena compañia se requiere y es necessario que entre los compañeros aya ygualdad de justicia. y ha de guar dar se esta justicia y ygualdad enel dinero industria y trabajo/ y despues enla ganancia y perdida la qual tambien deue ser partida por ygual entre ambos a dos. De manera que si se juntan dos compañeros para vna contratacion y el vno pone su persona que es su industria y trabajo y mas cient ducados/ dela mesma manera el otro deue poner por ygual/ y anssi perder y ganar enla mesma proporcion. Pero si el vno tiene cient ducados/ y no tiene industria por que no sabe officio/ y el otro no tiene deneros pero tiene industria porque sabe bien vn officio/ digo que estos dos pueden hazer buena compañia / porque los dineros del vno con la industria del otro hazen justicia y ygualdad/ y anssi en la ganancia lleuan igualmente / y por el semejante sera igual el daño que el vno perdera los dineros y el otro el trabajo que auenturo. Pero si vn mercader tiene dozientos ducados en trato de su mercaduria en su officio trabajo y industria/ y tu tienes cien ducados y no sabes contratar ni mercandear y das se los en compañia de aquel mercader/ entonces deues mucho mirar que la ganancia se ha de hazer quatro partes/ y las tres ha de lleuar el mercader/ las dos porque tiene doblados dineros que tu/ y la tercera por su industria y tra-[fol. xxxr]bajo y tu no lleuas mas dela quarta parte por cient ducados que pussiste enla contratacion.
- ¶ Pues agora respondiendo al proposito del caso [sect. iij] propuesto/ digo que me paresce ami que si tu pones en compañia y poder de vn mercader rico y poderoso que trata con veinte mill ducados/ o su credito y industria y moneda monta treinta mill ducados/ y tu pones en su poder ciento/ o mill en compañia de perdida o ganancia/ que eres obligado a saber lo que enel año se gano por no lleuar mas delo justo auiendo respecto ala grande hazienda del mercader: la qual es de tan grande estima que si por menudo ouiessemos de considerar lo que te puede caber seria poco/ o muy menos delo que tu tassas/ o delo que el te dio. Por lo qual a mi parescer no es seguro ala conciencia poner los dineros en casa de vn mercader tassando las perdidas ni ganancias en siete ni en diez: y que ya que los des a compañia sea solamente dexando los ala ventura dela perdida y ganancia: y aparejarte para aquello que en su conciencia el mercader quisiere hazer: y por mas seguridad dela conciencia: es mi opinion que nunca vses poner tus dineros en estas maneras de compañias: porque es dificultoso saber quando cabe lleuar el interesse dela ganancia y quando no: y tambien porque siempre pones tus dineros en compañia de mercaderes donde tienes segura la ganancia y casi nunca sospechas la perdida. Por lo qual este contrato tiene mas parentesco con logro y vsura que con buena compañia y contrato que se puede suffrir.
- ¶ E sobre todo esto deues mucho mirar que quando [sect. iiij] pones tus dineros en casa de algun mercader en compañia de alguna contratacion que deues mirar que la tal contratacion sea licita y buena: porque si el mercader a quien los das es hombre que suele relançar [fol. [xxx]v] sus mercadurias y vsar mal dellas/ todo quanto interesse lleuar es de alli deues restituyr de obligacion. Por lo qual te auiso mucho que assegur es siempre lo mas que pudieres tu conciencia: y no te descuydes por cobdicia de ganar vn miserable interesse con tus dineros: por que mas vale que huelguen en el arca todos los dias de tu vida que no poner los en poder de mercaderes en cuya compañia y contratacion es difficultoso entender sin offensa de Dios. ¶ En este proposito quiero auisar acerca de vna opi [sect. v] nion que tiene el vulgo: porque dize que la hazienda y dineros del menor huerfano que es licito ponerlos²0 a ganancia de

vsura en vn cambio/ o mercader: los quales en cada vn año den por ganancia algun interesse.

Alo qual digo: que puesto que las leyes ciuiles lo permitan (que no lo permite Dios) ni tengo por segura la conciencia del curador que diere a sus menores de comer de dineros ganados a vsura: mas que es obligado alo restituyr: y poner la hazienda de sus menores en trato donde sin cargo de conciencia se pueda mejorar. Y enla mesma calidad pongo los dineros dela dote dela muger: los quales quanto qui era que nunca se paguen/ o que por ser biuda se puedan gastar y perder. digo que en ninguna manera se suffre ni es licito lleuar por ellos vsura/ ni interesse. Uerdad es que si vn padre casa vna hija y le manda mill ducados en dote: si a caso por no se lo poder luego dar para que el marido trate y tenga de que mantener a si y asu muger: puede auer vn concierto con el mesino padre en que se obligue delos dar cada año la costa del comer/ la qual se tassa por juyzio de buenos varones en cien ducados: los quales se obliga delos dar cada año para alimentos hasta que pague la dote. [fol. xxxjr] E anssi por este respecto solo los puede lleuar el marido para mantener a su muger hasta que le den con que lo pueda ganar.

¶ Dubda se si vna viuda pusiesse en compañia de vn mercader cien ducados: y hiziessen en vn contrato [sect. vj] que le diesse la parte de ganancia y no le lleuasse perdida. Pero que ella hiziesse este contrato porque el<sup>21</sup> mercader no la engañasse fingendo la perdida: con intencion guardada en si de restituyr le la perdida cada y quando paresciesse hauerla. Dubda se si es esta justa compañia. Responde se que es justa compañia: pero que peca mortalmente en hazer contrato infame a su honrra: y que es obligada a descubryr su intencion por que los herederos no succedan en el mesmo engaño del contrato despues dela muerte de su madre. ¶ Ha venido a tal estremo la cobdicia humana que [sect. vij] ya los hombres no pueden encubrir la sediente auaricia con que procuran hartar su insaciable coraçon. Que ya no ay Christiano que no trabaje por llegar dineros con summa curiosidad acortando sus espensas/ poniendo en dieta sus estomagos y en peligros sus vidas/ y luego que los tienen juntos lleuan los alos cambios y caras de mercader es dando se los a compañia para en su contratacion desconfiando de su propria industria/ y aun de Dios: no mirando que es Dios tan liberal/ que aun que pecadores ellos/ quando fuessen gastados aquellos les puede dar mas. Lo qual es poca fee: y aun souerbia intencion por hazerse ricos estimados: y tambien por poder se dar mejor ala occiosidad. E lo que peor es/ que enesta desordenada cobdicia caen muchos varones ecclesiasticos y sacerdotes que deuen dar buen exemplo con sus vidas al resto dela christiandad. E aun pue-[fol. [xxxj]v]de ser que lo hagan algunas religiosas monjas/ diziendo que lo hazen por assegurar el socorro de sus cotidianas necessidades: por que no tienen en qualquiera tiempo que lo han menester para la saya/ camisas/ y chapines: porque sus casas y conuentos no les dan mas del comer. E anssi podria ser que dixessen que de limosnas que sus parientes les han dado quieren enesta manera de compañia y contratacion conuenir vna templada y razanable cantidad con que vn mercader les deua acudir en cada vn año para el socorro desta su necessidad. Alos quales/ digo a todos/ que se miren bien que no lo deuen hazer: por que al fin es paliar/ encubrir/ y solapar debaxo deste contrato sus intenciones vsurarias/ y auarientas. E ansi digo que lo tal es mas graue peccado en los religiosos sin comparacion: por que si dizen que es compañia/ digan me quien hizo al sacerdote y religioso mercader/ porque no me puede negar que el que tiene compañia con vn ladron no se llame tambien ladron. Pues pregunto le que conueniencia tiene la luz con las tinieblas/ el demonio con Dios: y el sacerdote y religioso con mercader. Sant Hyeronimo auisa alos hombres que como de pestilencia huyan del clerigo negociador. Algunos destos que acostumbran biuir enesta manera dizen para escusar su culpa: que hazen contrato con el tal mercader de tal

manera que les salga lo que les dieren como a compra de a respecto de veynte/ o treynta el millar. Lo qual no me paresce contrato seguro: porque en fin se lleua en cada vn año aquella cantidad del mercader a manera de interesse estando siempre la suerte principal en pie/ aun que no niego ser licito el contrato del censo al quitar. Por lo qual cumple que cada qual [fol. xxxijr] assegure lo mas que pudiere la conciencia en la vida si quiere bien morir.

## ¶ Captulo veynte y dos que trata de vn genero de hombres que comunmente llaman en las republicas negociadores y de regatones.

RAzon es que hablemos de vna diferencia de hombres que enla republica tratan en diuersas mer cadurias anssi de comer/ como del necessario atauio/ trayendo las de diuersas prouincias donde abundan para el prouehimiento de su propria tierra y pueblo por que alli faltan. Ea estos llaman comunmente todos los docto [sect. j] res negociadores: y el trato se llama en latin/ ars negociatiua. Para lo qual es de notar que ay hombres que van a flandes y a francia y a ynglaterra/ o tienen alla hazedores/ los quales por sus auisos y cartas los embian sus mercadurias aqui de diuersas calidades delas quales ay en abundancia en aquellas regiones. Como paños/ lienços/ tapizes/ y otras muchas alhajas de seruicio de casa y familia: y otras muchas vasijas de diuerso metal: delas quales faltan aqui en su tierra para su abundante prouision.

Tambien ay otros que negocian en traer bastimento a sus pueblos de prouisiones de comer: como trigo/azeyte/ miel/ queso / manteca/ tocino/ gallinas/ perdizes/ capones: y otras muchas cosas en semejante manera. Agora es de notar que estos officiales se han en dos maneras [fol. [xxxij]v] Ay vnos que vsan traer estas cosas para proueer en la necessidad y falta de su pueblo procurando de auer las y comprar las en varatos y razonables precios con intencion delas vender a sus ciudadanos: y bastecerlos de aquellas cosas en buen precio como las puedan todos comer y gozar. Y estos tales hombres son muy necessarios ala republica por ser de mucho prouecho con su contratacion: porque con la prouision destas cosas ennoblescen su ciudad: por que la prouehen en cumplimiento de muchas cosas necessarias. E anssi hazen que con aquella abundante prouision varaten las mercadurias y las gozen todos en razonable y templado valor. E si las conseruan por algun tiempo/ es con intencion que la mesma equidad de precio se halle en todo tiempo para qualquiera estado y condicion de hombres que las quisieren hauer E para esto las curan y adereçan. Alas vnas echan en sal/ alas otras en esgabeches: y alas otras en adobos y conseruas: de manera que en cada dia valen mas mejorando las con adereços con que se puedan<sup>22</sup> incorruptas tener. A estos tales dize Scoto: que les es muy licito y justo ganar algun razonable interesse en sus mercadurias por respecto de aquellos peligros y daños a que se ponen de noche y de dia de sus personas y haziendas por el mar y tierra. E de mas desto dize que la republica los deue galardonar agradesciendo los su buen trabajo industria y diligencia anssi enlos precios delas mercadurias/ como enlos precios de sus costas/ guardando les los preuilegios de sus erenciones.

¶ Otros hombres ay los quales nunca compran estas mercadurias por aprouechar a la republica buscando las varatas para guardar las para tiempos de falta y necessidad para darse las al pueblo. [fol. xxxiijr] Pero buscan los baratos para guardar los para tiempos de falta por se las reuender caras y muy subidas y para esto acontesce que estan muy auisados a que luego que llegan las tales mercaderias alas plaças alhondigas/ y lugar es publicos donde se descargan para hazer registro y auer las de vender/ los tales las compran todas por junto/ no dando lugar a que alguno se pueda proueer dellas en particular: porque passado el tiempo de su cogeta/ auiendo

falta venda el a doblado precio: y acontesce que aguardando este tal a esta necessidad las detiene quatro y cinco años hasta que se le offresce oportunidad de effectuar su tirano desseo/ y como hambriento lobo satistaga su cobdicia/ pessando le enel entre tanto por que los años vienen prosperos y abundantes de aquella prouision y el desuenturado aguar dando aquella falta y sterilidad ni grangea la hazienda/ ni la mejora/ ni la adereça: mas tiene lo con aquel descuydo con que espera la necessidad: confiando que si viene qual el la dessea/ que quanto quiera que este podrido y dañado se lo compraran en aquel precio y careza que el la quisiere vender. Estos tales son malinos infieles y de mala intencion: porque siempre esperan tomar su republica por hambre para auer la de destruyr. Ea estos llama Scoto regatones blasfemando dellos: exortando alas republicas/ y alos gouernadores dellas que los echen y alancen de si como a pestilencia infernal. E<sup>23</sup> anssi qualquiera interesse que destas mercadurias los tales sacaren deuen restituyr en prouecho del comun.

#### [fol. [xxxiij]v] ¶ Capitulo. xxiij. en el qual se ponen contrataciones que comunmente se vsan entre mercaderes del trigo.

TAmbien conuiene que tratemos delas contrationes del trigo: para lo qual se deue prosuponer. Que es comun acontescimiento en esta tierra valer el trigo [sect. j] mas barato que en todo el año enel mes de agosto: y mas caro enel mes de abril y mayo. Con este presupuesto pongo por caso/ que yo acostumbro comprar trigo por agosto para lo vender al mayo: deuo mirar/ porque no offenda ala republica nia Dios/ que sea con intencion delo guardar para remediar y proueer la necessidad y falta que se le puede offrescer ala republica en aquel mes: granjeando lo con toda industria y cuydado/ limpiando lo y echando lo al sol: poniendo lo en limpios graneros/ y guardando lo del poluo y coco: y buscado lo de diuersas partes y prouincias para remediar la necessidad de mi republica. Entonces de comun opinion de sabios bien puedo lleuar algun tanto por mi industria y trabajo que padezco enlo conseruar. Pero si mi intencion es solamente por aguardar ala falta y careza por auer grandes ganancias con ello/ cogiendo quanto puedo auer enlas heras el agosto con intencion que aya menos enla tierra para adelante: barriendo lo todo en mis troxes y graneros/ por tomar la republica por hambre: pesando me si los años son fertiles por que enellos ay tanta prouision. No lo curando/ ni limpiando lo del gusano y coco paro la conseruar sin daño: confiando que si el año viene seco y esteril como lo desseo/ que aun que por este lo vendere a mi [fol. xxxiiijr] plazer. Desta manera este tal es infernal peccado. y digno el que lo haze del infierno: y deser relançado dela republica porsu dissipador.

¶ Pues si acontesciesse que yo tuuiesse cient cargas de trigo enel mes de agosto enel qual vale la carga a [sect. ij] ducado con intencion de guardarlas para el mayo para proueer la necessidad dela republica. y me importunasse vn mercader que se las vendiesse que me las queria luego pagar. Es la duda si porque me impide de ganar lo que subiria el mayo/ si podre lleuar le agora a catorze reales por la carga: o alo menos si le puedo lleuar algo mas precio que a como agora en agosto que se lo doy passa. Digo yo de mi parescer. que pues ya yo no tengo aquel trabajo que se deuria tener enlo conseruar y curar que no puedo lleuar ni deuria mas del precio que entonces passa comun: y que si algo mas lleuasse fuesse tan poco que no mostrasse vender se lo tanto por el precio/ como por la importunacion.

¶ Seria duda: presupuesto que yo tengo en agosto cient cargas de trigo guardadas para vender el mayo: [sect. iii] si viniesse a mi vn mercader y me las demandasse prestadas valiendo agora

la carga a ducado. y yo se las prestasse hasta el mayo con condicion que en dinero me las pagasse como valiesse entonces. y viniesse a valer alli a ducado y medio en mayo. Es la duda si le podria lleuar el ducado y medio de cada carga sinser obligado a restitucion. ¶ Digo que ninguno puede dar trigo fiado para que le sea pagado a mayor precio que valia quando se lo entrego porque por respecto de se lo fiar paresce que le lleua aquel interesse/ pues el que lo vende no padesce el peligro riesgo y trabajo que se puede offrescer enlo guardar.

[fol. [xxxiiij]v] ¶ Y lo mesmo sera si enel mes de agosto me demandasse [sect. iiij] pedro cient ducados prestados hasta el mayo y yo se los prestasse con condicion que me de cient cargas de trigo alli en aquel mes. Digo que este contrato es malo: porque rescibo entonces el prouecho seguro sin auer padescido yo algun trabajo enlo guardar/ limpiar y conseruar hasta alli. y anssi es mi consejo que prestando le enel mes de agosto estas cient cargas de trigo que valen cient ducados entonces/ que enel mes de mayo no le resciba mas de aquellos cien ducados que le presto: por que todo lo demas sera vsura. y conforme alo que juzgamos enestos casos y contratos puede juzgar el auisado Christiano como se deue auer en los de mas que se le pudieren offrescer por escusar prolixidad.

## ¶ Capitulo. xxiiij. que trata delos frutos y rentas que se lleuan delas prendas y delos censos al quitar.

 ${
m A}$ Contesce muchas vezes que algun hombre [sect. j] va a otro con necessidad a pedir le cient ducados prestados. y conciertase con el que tome en prendas vna heredad/ o hazienda que le renta en cada año seys cargas de pan/ o quatro mill marauedis. Es la duda si este que anssi presta los dichos cient ducados podra licitamente gozar las seys cargas de pan/ o marauedis que renta aquella hazienda hasta que se los pague el deudor. A este caso respondo, que no solamente no es licito gozar delas rentas y frutos auidos de las prendas, pero aun digo que no es licito tomar prendas a alguno/ quanto quiera que diga el comun que se puedan tomar por assegurar cada qual su ha-[fol. xxxvr]ziendá que anssi presto. Porque enel exodo leemos. si tomaste prenda a tu proximo buelue se la antes que se ponga<sup>24</sup> el sol. y si me dixeren que yo no entiendo bien esta auctoridad. Alo menos nunca yo les concedere/ que puedan gozar delos frutos delas prendas si valen algun interesse. esto digo porque si me diessen a mi vna taça de plata en prenda de diez ducados que preste/ bien podria yo vsar della para beuer. porque por el vso della no se consume/ ni se gasta lo qual es dezir que en ella es diuerso el vso dela propriedad: ni por el vso pierde su valor/ y anssi no vale algun interesse. pero de vna viña/ o tierra/ casa/ o capa que son cosas que sus frutos y vso valen interesse affirmo que por prenda no se pueden lleuar ni gozar. Mas antes digo que es obligado a descontar y rescebir en parte de pago los frutos que aya rescebido de aquella hazienda en todo aquel tiempo que por prenda la ha tenido: y aun todos aquellos frutos que por su culpa y negligencia se han dexado de cojer por culpa y descuydo del que tiene la possession/ porno granjear y bien parar la hazienda: y tanbien deue el señor dela hazienda tomar en cuenta qualesquier espensas y costas que el posseedor aya hecho en prouecho y granjeria dela hazienda. Esi esto no hiziere es obligado alo restituyr, porque lo lleua como interesse delos dineros que anssi le presto. lo qual es propriamente vsurar. De manera que si lo tuuo tanto tiempo en empeño que computada la renta de cada año por hauer sido muchos años sobrepuja lo rentado ala deuda sera obligado a boluer todo lo de mas que ouiere lleuado al señor dela heredad.

¶ Acontesce que algunos estando en necessidad de [sect. ij] cient ducados buscan quien se los de. y obligan se de les dar en cada vn año cinco/ o seys cargas de trigo/ o quatro mill marauedis: delos quales hazen car-[fol. [xxxv]v]ta de venta: en que dizen que le venden quatro mill marauedis de censo/ o seys cargas de pan en cada vn año: con condicion y facultad que en qualquiera tiempo que le boluiere sus cient ducados salga dela<sup>25</sup> obligacion. y este llaman censo al quitar/ con facultad al redemir. Alo qual digo que esta determinado por el pontifice Martin quinto en vna extrauagante respondiendo a esta question expressa que le fue puesta ala qual responde: que auiendo lo comunicado con religiosos y sabios cardenales y con otros notables doctores determinaron. que este contrato no era vsurario/ quanto quiera que ouiesse fraude y engaño de parte del que compra por no dar el justo valor. Por que quando el que compra no diesse lo que justamente vale seria obligado a restituyr al que vende/ o a sus herederos la equiualencia del engaño: y no como vsurero/ porque no lo es: sino como aquel que engaña al vendedor enel justo precio por tomar le en necessidad/ o por otra causa alguna y anssi digo que el tal contrato delos tales censos que anssi se compran al quitar no se podra dezir por alguna manera empeño ni vsura: pero dezir se ha venta real con clausula de retro vendendo: lo qual es dezir/ con facultad delo poder comprar cada y quando quisiere el vendedor: como hazian los hijos de ysrrael que vendian hasta el año del jubileo/ enel qual todas las cosas vendidas boluian a suprimero señor/ o alo menos quedaua en su libertad poder lo demandar. Anssi eneste contrato se vende realmente este pan/ o marauedis por esta cantidad que conciertan entre si los dos: con cocondicion que en qualquiera tiempo que bueluan al comprador sus dineros le de su hazienda y heredad: lo qual llaman los doctores tornar se lo a vender al primer señor. ¶ Paresceme a mi que en aquel tiempo que el buen pontifice [sect. iii] Martin ordeno esta extrauagante se tuuo respecto a [fol. xxxvjr] la necessidad del tiempo, pero agora por el gran daño y perdicion que de consentir se estos censos ha redundado enla republica me paresce que se deurian vedar: por la disolucion en que ha venido el mundo. que luego que estos mercaderes y poderosos tratantes tienen mill ducados procuran buscar labradores y hombres necessitados que se les quieran acensuar: por lo qual no ay labrador en todo el reyno que no este empeñado y perdido y acensuado hasta no tener que comer: por que como hallan quien los remedia de presente su necessidad venden se a si mesmos no mirando lo que esta por venir.

# ¶ Capitulo. xxv. que trata de vn genero de contratacion que en hespaña se dize merchaneria/ y los que la tratan merchanes/ y de alparceria

MErchaneria enla manera que agora la vsan los hombres es vn genero de contratacion el qual aun que paresce que se funda en proueer la republica de muchas cosas delas que les caresce principalmente de puercos bueyes/ [sect. j] y mulas para arar y bestias para trabajar. tratan la agora los hombres con tanta dissolucion y corruptela que la hazen tirana a especie de vsura. porque los tales fundan su intencion principal en no querer vender ninguna cosa para que luego se la paguen por ganar auentajadamente con el tiempo por la dissolucion dela paga/ dando lo fiado siempre a hombres necessitados. y anssi hallar eis que nunca los tales tratan sino con pobres y menesterossos y con aquellos/ que aun en ningun tiempo puedan pagar mas que fiada la mercaduria doble al precio principal con el seys tanto el interesse que de cada año le lleuan por no pagar y anssi van a vender sus mercadurias alas

#### Cristóbal de Villalón

aldeas/ y lugares pequeños a los labradores que no lo pueden pagar luego por estar gastados/ ya medrentados / con los alcances y fatigas [fol. [xxxvj]v] delos plazos y citacion es/ con los interesses y censos que los tales malauenturados les han echado en diuersos tiempos: y por fuerça/ y como de temor los necessitan a que sobre el puerco que aun no han pagado tomen otro/ o el buey/ asno/ o mula a su pesar y ansfi cargados de deuda sobre deuda/ y interesse sobre interesse se pierde quanto tienen / y se acensuan sus tierras y possessiones hasta no les quedar hazienda con que biuir. estiende se a tanto su tirania/ por ser tan vniuersales tiranos que por cojer deboxo de su yugo a ricos y pobres vsan de vna vniuersal cautela la qual es. Pregonar publicamente su mercaduria a vn cierto precio auentajado en cantidad: y dizen que aquel ha de ser ygual a todos lleuando lo fiado/ o pagando lo luego. Desta manera. Que vsan traer a este pueblo vn hato de quinientos puercos: y dizen que daran cada puerco a qualquiera que le quisiere a quatro ducados/ agora le tomen fiado por tiempo/ agora le quieran luego pagar. y por esta ygualdad de precio les paresce alos tales merchanes ser justo el contrato y que no hazen injusticia a los que le lleuan fiado pues al mesmo precio le lleua el que luego le pago o le pudo pagar: antes muestran hazer le gran cortesia en querer se le fiar. y anssi como a todos les paresceser mas barato no le pagando luego/ aun que sean ricos y le puedan luego pagar/ huelgan de gozar del tiempo y tomarle fiado subjetando se ala pluma y obligacion. Son estas vias infernales de pecados muy graues y estan obligados a restitucion, por que desta manera destruyen y roban las haziendas delos miseros labradores y los consumen y resueluen en si con las cargas censos y interesses que de cada dia les echan a cuestas hasta dexar los perdidos a pedir por Dios vendiendo les el tiempo con la necessidad [fol. xxxvijr] ¶ Usan tambien de otras infinitas agudezas y diabolicas [sect. ij] cautelas para la execucion deste infernal trato. Que acostumbran yr ala feria/ o mercado donde ay muchos hatos de mulas y bueyes de diuersos señores que las vienen a vender como fuere su posibilidad. y passeando se los tales merchanes por el mercado llega a ellos vno destos necessitados labradores (que todos se conocen entre si) y dize que tiene necessidad de vna mula/ o buey para su labrança y que no tiene dineros. y luego el merchan dize que vaya alos corrales donde estan los bueyes y mulas de diuersos señores y escoja la que quisiere/ que aun que no sean suyas el se la vendera fiada por el tiempo que quisiere. luego el labrador va al coral y escoje la bestia que quiere y el merchan se la vende sin ser suya y fia se la conoscidamente enel doblo de lo que le puede despues costar del dueño al contado. y despues que esta hecha la obligacion entre ellos dos dela fiança y tiempo y precio va el merchan a comprar se la del dueño por lo menos que puede. esto es gran pecado mortal/ tirania y absoluto robo: porque los tales sin tener en su poder alguna mercaderia enla qual auenturen algun peligro ni industria/ o trabajo o granjeria para la mejora della tratan y relançan las tales bestias y otros generos de mercadurias en auentajados y demasiados precios por causa dela fiança y espera que hazen enel tiempo dela necessidad de aquel proximo. Los tales son obligados a restitucion en aquellas personas a quien lo tal lleuan y de mas desto deuen ser echados dela republica por dessoladores y destruidores delos pobres miserables: y aun deuen ser les [sect. iij] quitadas las vidas por publicos y vniuersales robadores ¶ Ay muchas personas en castilla: y principalmente las ay enel andaluzia: las quales biuen de vn genero [fol. [xxxvij]v] de contratacion enesta manera. que tienen vn hato de bueyes/ yeguas/ y mulas: y en ciertos meses del año las acensuan a labradores necessitados para arar sus tierras y eredades y hazer su agosto: por el qual tiempo<sup>26</sup> y trabajo dan los labradores a sus dueños por las tales bestias dos o tres hanegas de pan / o mas o menos como se conciertan entre si. la qual manera de contratacion llaman en muchas

partes alparceria: y pongo la aqui porque me preguntaron que me parescia de su justicia. Alos quales respondo que de mi parescer el contrato es bueno porque enel se alquila la tal bestia por aquel tiempo para aquel trabajo por aquel precio/ como si fuesse vn cauallo para andar vn camino. Con tal condicion que por la necessidad de aquel labrador no se le alquile demasiadamente. y tambien se vsa enel andaluzia alparçar puercas con hombres que tienen los machos: con condicion que de seys o de diez que a su tiempo paran le de vno y mas sus puercas: el qual contrato me paresce bueno y de compañia.

### Capitulo. xxvj. que trata dela restitucion del vsurero: a quien y como se deue hazer

 ${
m PU}$ es emos largo contado delos contratos  ${
m vsurarios}$  y que traen sospecha para la conciencia en todas aquellas especies y maneras que se nos han podido offrescer: resta [sect. j] agora que tratemos de su restitucion/ a quien y como se deue hazer. ¶ Todos los doctores quantos hablan enesta materia ponen vna muy aueriguada conclusion/ en que dizen que no solamente son obligados los mesmos vsureros a restituyr los dineros y haziendas y los frutos auidos de alli en vsuras: pero que aun sus hijos y herederos hasta la quarta generacion: y aun si aquellos bienes suceden enlos estraños los deuen re-[fol. xxxviijr]stituyr: la razon desto es: porque todos estos lo posseen con malo y injusto titulo y mala fee: como lo emos motrado hasta aqui. y dizen que esta restitucion se deue hazer alas personas de quien lo lleuaron: y en su falta a sus hijos y herederos/ aun que sean fuera de su generacion. si a caso succede enellos algun acreedor o fisco. y no solamente se les deue restituyr todo aquello que se les lleuo de mas y allende dela parte principal que le presto: pero aun deue le satisfazer qualesquiera daños y peligros en que incurrio por falta de aquellos dineros que le lleuo por razon del prestamo y interesse. Y santo thomas hablando eneste proposito dize. que no puedes hazer limosna<sup>27</sup> delas cosas y dineros auidos de vsura: porque dispones de hazienda ajena fuera dela voluntad de su verdadero. s. ¶ Pero diras me: yo he tratado en cincuenta años que [sect. ij] tengo este officio con innumerables hombres. y destos conozco algunos/ y a muchos no/ como tengo de hazer esta restitucion. digo que eres obligado quanto a lo primero a cessar enel officio y mostrar querer tomar nueua vida en comendando te mucho a Dios. y luego teniendo esperança enel ayudara y alumbrara el medio y carrera por donde te remedies tu. y para esto deues con gran diligencia escudriñar tu conciencia poniendo todo tu pensamiento y cuydado en esta tu buena determinacion Esforçado con Dios piensa todos aquellos que en tu memoria touieres con los quales trataste en tu officio y yo fiador que te acordara Dios quantos tu querras. y confio que proueera tanto Dios enello que te oso dezir/ que te bastaria cumplir con aquellos que dios te acordasse para tu satisfacion: y si con estos no te satisfizier es da gratias a Dios que por tu bien es: y veta a tus libros de caxa y cambio pues los tienes conseruados en tu escriptorio de todo el tiempo que andas enla contratacion y por alli te satisfaras. [fol. [xxxviii]v] y luedo procura auer todas aquellas personas y da les sus dineros/ o embia se los a qualquier lugar que esten. y de aquellos que no pudieres auer/ ni a sus herederos/ bien puedes hazer limosna a personas que lo tengan necesfidad. hecha primero la diligencia que en buscar los se pudiere hazer. La qual hecha bastantemente no es de presumir que permita Dios que por todos los dineros del mundo que deua/ se pierda perpetuamente vn hombre que tanto le costo como morir por el. y esto con tal condicion que haga de su parte todo lo que en si es. por que es de creer que no condena Dios tanto al hombre por el

dinero que deuiesse como por no hazer lo que en si fue tocante ala restitucion. Pero auiso te que si te descuydas por auaricia/ diziendo que te es gran baxeza deshazerte de toda la hazienda que has ganado anssi/ la qual si por entero vuiesfes de restituyr/ quedarias a pedir por Dios. Considera pecador de ti que nasciste desnudo/ y que por biuir vestido aqui ala aparencia del mundo seys años/ o diez no deues querer morir desnudo perpetuamente enel otro mundo donde es perpetuo el morir/ o biuir. Dizen me muchos destos hombres/ que andan buscando sabios letrados que conforme a sus letras les den vna facil manera de restitucion. alos quales yo digo que antes andan buscando hombres que les den industria y manera como quedando se con la hazienda puedan restituyr. Enlo qual los desengaño ante los hombres y ante Dios. que en todos los doctores sagrados antiguos ni modernos no se hallara otra cosa de la que yo he dicho aqui/ ni ninguno que oy biua puede dezir otra cosa con verdad.

# [fol. [xxxjx]r] ¶ Capitulo. xxvij. en el qual se trata: si satisfaze el vsurero offreciendo los dineros a quien los deue restituyr/ si el no los quiso tomar

 ${
m M}$ Ueuen los doctores vna question enesta  ${
m materia}$  de mucho prouecho. Preguntan si es bastante satisfacion offrescer me yo a vno de quien he lleuado vsuras [sect. j] diziendo que se las quiero restituyr/ si estaria yo entonces satisfecho y perdonado/ diziendo me aquel/ que me hazia dello expressa y mera donacion Esto suele acontescer en muchos que no teniendo voluntad de restituyr ruega a aquellos a quien deuen algo que les perdonen la deuda: los quales despues estan satisfechos diziendo que son absueltos de sus acreedores: y que en su conciencia no deuen mas. A lo qual responden todos los doctores anssi. Que es necessario que este vsurero que se offresce a restituyr muestre delante el dinero que ha de dar en la restitucion: de tal manera que aquel a quien se ha de hazer tenga libertad para poder lo tomar: por que en esto muestra la voluntad que tiene delo restituyr. y si entonces le haze donacion delos dineros y no los quiere rescebir es libre el vsurero de aquella deuda: y entonces no es obligado a mas. Pero si solamente se offresce de palabras diziendo que lo quiere restituyr sin nunca se lo mostrar (quanto quiera que tenga voluntad efficaz de se lo dar) y el otro dixesse entonces que se lo perdonaua y que le hazia dello donacion. digo que eneste caso el vsurero no es absuelto de la deuda. Porque ni su acreedor vee los dineros que le offrescen: ni aun cree que aun que los quiera se los dara: porque siempre sospecha que se los offresce por cumplir con el: y que no tiene voluntad de se los dar/ mas que estentacion que haze enel. Y el abbad panormitano<sup>28</sup> dize. Que aun que al vsurero se le haga libre donacion delos dineros que gano a vsura si a caso no tiene el tal vsurero voluntad efficaz de restituyr: que no se le perdona quanto ala culpa sino restituye de coraçon. Pudieramos multiplicar esta materia en infinito: y hazer vn largo processo si de todo ouieramos de hablar en particular. Pero no he querido escreuir sino lo necessario para nuestra salud y [sect. ij] lo que suffre nuestra lengua castellana en su dezir.

¶ Pues resumiendo nos/ digo que es obligado el vsurero a restituyr ala parte de quien lleuo las vsuras/ o a sus hijos y herederos/ o a qualquiera otro su successor/ no solamente qualesquiera cosas y marauedis que le aya lleuado por interesse: pero lo que mas es y mas de ponderar: que le deue satisfazer quales quiera daños en que incurrio por faltar le aquello que le lleuo. y que no obstante que por ruegos le perdone lo que le deue / aun que le haga dello libre donacion sino tiene efficaz voluntad de restituyr. En verdad condiciones son estas a que obligan los

doctores a los vsureros en la restitucion tan esmeradas/ tan admirables y tan difficultosas para quien las ha de cumplir que no puedo sino llorar sus almas de los mezquinos vsureros: alas quales veo en infalible oportunidad de se perder. Ueo la facilidad y el descuydo con que los hombres se çapuzan y se relançan en estas tan abominables contrataciones/ tan sin mirar el mandamiento de Dios. y veo que de cada dia se augmentan y añaden mas y de cada dia se enciende la quadrilla y numero en tanta multitud que paresce pestilencial contagion. y veo tan demasiados los intereses: y tan ninguno que aun piense enlo restituyr/ que no pue-[fol. xlr]do sino vna y mill vezes llorar. Doy bozes a Dios: y como soy pecador no me quiere oyr. Pues ayan los hombres lastima y piedad de si/ y miren quanto les va que infaliblemente se van al infierno sin alguna redemcion Despierten no duerman tanto que no haze Dios sino bozear: despertad/ despertad los que dormis: abrid los ojos somnolientos y ved vuestra condenacion. hasta en quando haueys de dormir. son palabras estas/ o es alguna fabula/ o hystoria tan antigua que no se a licito fingir. Lean los prophetas y sanctos patriarchas y el euangelio de nuestra fee: y en todos lugar es hallaran bozes y auisos de Dios. Lean las abominaciones dela vsura prometiendo. Dios el castigo sobretodo el comun. Pues o vsureros sino os doliere el mal vuestro duelaos el de todo el mundo: y conuertios a Dios porque dize que por vuestro pecado ha de castigar toda la cibdad. Aqui os emos escripto la grauedad del pecado y quanto le abomine Dios: y como os aueys de apartar del. Plega a Dios que el os de gratia con la qual vengays enla verdad y os salueys. Amen.

¶ Pues desde aqui adelante tengan vn grande auiso [sect. ij] los confessores: el qual plaziendo a nuestro señor/ sera vn vnico remedio deste mal. Que quando venga alguno destos penitentes a sus pies y mostraren hauer entendido en algun caso desta contratacion: pregunten le luego quanto tiempo ha que trata enel: y quantas vezes durante este tiempo se confesso: y si dixeren dos/ o tres y perseuera agora enel despidale sin absolucion. por que mal se puede presumir que por aquella absolucion se enmendara / pues hasta alli no se enmendo. y digale que apruebe en la enmienda vn año/ o medio y que le absoluera. por que de otra manera no le aprouecha absolucion. Y plazera a nuestro señor que por su gracia/ y por embiar [fol. [xl]v] le desconsolado se enmendara: por que se remedie tan gran mal el qual plega a Dios que no resulte en daño y castigo vniuersal/ como hemos visto que ha bastado destruyr muchas insignes ciudades y republicas dela ytalia donde reynaua este peccado con gran notabilidad hasta aqui.

¶ Fin dela primera parte.

2

LA que enla primera parte no aya satisfecho a tu desseo amado amigo mio: alo menos consuela me hauer cumplido con te obedescer. semejando alos niños que queriendo executar todo lo que les es mandado quanto quiera que sea impossible lo acometen con la vsada obediencia: enlo qual descubren su inocente simpleza que haze su intencion no solamente sin culpa pero merescedora de agradescimiento. Uenidos pues ala segunda parte de nuestro proposito/ enla qual nos offrescimos de escreuir la poca licencia que tengan los hombres de sacar dineros a vsura. lo mas breue que yo pueda (por no te enojar con larga escriptura) cumplire en mi promessa con el ayuda de nuestro señor Dios.

AQuel padre delos philosophos Platon enlos libros de republica hizo vna ley: la qual a mi parescer es firme fundamento de mi intencion. Mando que ninguno sacasse agua de pozo

ageno hasta que cabando enel centro de su propriedad viesse por esperiencia que no hauia agua en su possession. Parescio me proueher mucho el buen philosopho en esta ley: porque despues [fol. xljr] de proueer a cada vno dela necessaria prouision quitauale la ocasion de ser vicioso por la ociosidad. y quando ya fuesse por esperiencia cierto que en su heredad no auia agua. justa cosa era que al necessitado fauoreciesse el que touiesse facultad. Por la mesma ley y razon paresce que veo tomar dineros a vsura por interesse: y llegar a sacar los de arcas y pozos ajenos/ si primero con gran diligencia no se ouieren escudriñado las proprias/ cumpliendolo necessario hasta que consumido todo no tenga cosa propria que gastar pero agora como enestos miserables tiempos todos los hombres se ocupan y abundan de deleytes y laciutas y gastos desordenados/ muy menos gozan y se aprouechan de sus possessiones: mas antes para suplir sus gastos demassiados sin necessidad alguna buscan prestado lo ageno. Por lo qual paresce claramente que del excesso demasiado de sus vicios y soberuia viene sacar los hombres dineros a vsura para comprar/ o auer alguna cosa que les engrandezca/ y ensanche su generosidad y ambicion: y ninguno lo saca para cumplir lo necessario a su mejor vida y costumbres. Quiero porque veas esto por experiencia decendir a particular. Qualquiera que saca dinerosa vsura o es rico/ o pobre. Si es rico quiero primero hablar con el. Dime miserable hombre para que rodeas los cambios y tiendas ajenas acompañado de coredores y personas a buscar prestados dineros por interesse/ pues de tu mesma tienda te puedes prestar a ti. taças/ jarros/ copas/ candeleros / y otra multitud de vasijas/ y alhajas que tienes: las quales ha treinta años que te sobran en casa/ que pudo ser que nunca te fueron necessarias sino vn dia de vn banquete que quisiste cumplir con tu generosidad. Ya paresce que [fol. [xlj]v] todas cosas por lo mucho que ha que estan en tu casa y aparador affean la sumptuosidad de tu persona como si estuuiessen cubiertas de mobo: vende las pues con ellas supliras mejor tu falta que con las empeñar. Los principes ricos y poderosos todas sus riquezas y poder endereçan y guardan la celebridad y honrra de fiestas y dias señalados que se offrescen enel año: pensando emplear las bien quando con ellos engrandescen su estado con aquella magestad. y tu puedes suffrir biuir afrentado enlos tales dias honrrando con tus joyas al vsurero pudiendo te honrrar a ti: y aun de mas desto lo que peores que no viene fiesta notable enel año enla qual todos tus amigos y vezinos se quieran holgar que a ti no te pesse por venir por que las pascuas y fiestas principales/ como carnes tollendas y sant juan son muy aborescidas delos deudores: por que entonces haze el vsurero la execucion. Pues desuenturado y miserable de ti gana honrra con el logrero y vende tu hazienda como proprio señor/ que siempre te valdra a ti mas: por que quando ouieres pagado las costas vsuras y principal no te quedara vn marauedi: y vendiendo la tu supliras tu falta y aun quedar te han dinerosque gastar. Dime miserable/ estas taças/ jarros y alhajas/ y tanta superfluydad tu para que las compraste: o tu antecessor para que las compro. Necessariamente me has de dezir/ que se compraron para te honrrar. Pues necio ignorante de ti estando empeñadas en casa del logrero como te honrran a ti. Que gran locura y ceguedad: que tengas verguença delas vender y remediar con ellas tu falta: y no que te injuries de que se sepa entre tus enemigos que tu hazienda y joyas esten por prendas en casa del logrero: y que se [fol. [xlij]r] vendan publicamente el dia dela execucion pregonando tu necessidad y lo poco en que el logrero te estimo/ pues llegado el plazo te las puso en publica al moneda/ y si no te las vende carga de cada dia vsuras por interesse hasta te las consumir y rematar. ya pues te han honrrado tanto tiempo vende las pues no se hizieron para te injuriar. Aquel sabio griego Pericles teniendo necessidad de dineros para vna guerra tuuo por cosa sancta vender los vestidos joyas y ornamentos dela diosa venus/ que montaron quarenta talentos de oro puro diziendo / que si venia victorioso de alla el los compraria

para la diosa mejores. Anssi tu como cercado dela necessidad no quieras rescebir el socorro del enemigo logrero: porque no seas forçado a traer en seruidumbre toda tu hazienda / pero enajena de ti y vende tus superfluydades/ taças/ jarras/ alhajas y ropas que tienes en demasia y sobra/ y anssi libertaras de seruidumbre a tus hijos/ muger/ y persona: y boluiendo en algun tiempo en prosperidad remediaras esta miseria y compraras todas estas joyas y mas/ y gozar las has alegre y con plazer. Los romanos por vna pestilencia offrescieron al dios apollo enel templo de delphos todos los çarcillos y anillos axorcas y arreo de sus mugeres/ y quantas otras joyas de oro tenian para el atauio de sus personas para aplacar la deydad que estaua dellos offendida. Pues porque tu muger no vendera su arreo por libertar te a ti y a si mesma de vil seruidumbre del acreedor. Las mugeres delos carthaginenses se rayeron las cabeças para hazer sogas de sus cabellos/ porque no tenian cañamoni esparto de que hazer instrumentos bellicos que les faltauan en vna guerra para se defender de sus enemigos/ y agora para te defender de afrenta y verguença [fol. [xlij]v] dela pobreza que es vn enemigo caudal: y del vsurero que es vn cossario tirano no ternas por mejor despojar/ y raer las superfluydades de joyas y arreos de tu muger y vendiendo lo cumplir tu necessidad saliendo de injuria libertando te de deuda. En epheso fue edificado vn templo memorable de diana de costa y mission de toda la prouincia/ y a este llamauan. Asilum/ que es lugar priuilegiado donde cada qual estaua defendido de su acreedor, pues agora a ti y a qualquiera de nosotros le es facil edificar vn muy priuilegiado templo enel qual nos defendamos de todas las necessidades/ si vendiendo las cosas que en nuestras casas tenemos superfluas quedamos libres con las necessarias pagando nuestras deudas. Estando los athenienses en vna gran necessidad cercados de sus enemigos fueron a consultar el remedio a delphos con Apollo. y el oraculo del dios les dixo: que se aprouechassen de vn muro de madera. y riendo se los athenienses menospreciando el oraculo. porque aun teniendo vn muro inuiolable de piedra dudauan desu salud: quanto mas con muro de madera. y vn sabio griego les dixo que el dios queria dezir: que acorriessen alos nauios para saluar sus vidas. y anssi dessamparadas sus casas possessiones y haziendas se fueron en naujos por el mar huyendo. Anssi nosotros cercados de nuestras necesfidades y deudas acorramos alas joyas arreos y alhajas superfluas que solamente hazen a nuestra sumptuosidad: y vendiendo las hagamos nauios con que escapar dellas: porque cumpliendo nuestras faltas con nuestra hazienda libertaremos de mano de nuestros enemigos nuestras personas. En conclusion todo esto he dicho para persuadir te que si eres rico huyas de tratar con el logrero/ aun que [fol. [xliij]r] auentures deshazerte de tu hazienda: porque no ay peor genero de seruidumbre que subjetar su libertad a tan vil hombre: y mas captiuo sieruo que ay en el mundo. En tanta manera deue vn hombre virtuoso huyr esta seruidumbre: que antes ternia por menor mal ser captiuo a coso por muchos años de vn infiel principe turco/ que vn dia ser deudor de vn vil logrero. Porque si el vno es tu enemigo estrangero/ aun te podra tratar bien por ser principe y de animo generoso: y el logrero como vil reprouado de Dios y de los hombres por viciosso ala contina te atormenta con vexaciones de alcances y interesses hasta ver tu perdicion. Y si el vno te tiene presa la persona que no vayas de su tierra. este otro de mas de tener te con prisiones encerrado en vna carcel prende te y aflige te el animo con estorsiones y obligaciones que te necessitan muchas vezes a pensar y hazer bajezas y vilezas que entorpecen y apocan tu ser. lo qual no haze el infiel porque siempre dexa tu anima en libertad de poder obrar virtud. En fin si al vno te subjeto fortuna/ al otro te subjeto vicio. Por lo qual si algo possees no tomes a vsura. que pues tienes de que te aprouechar no te puedes dezir necessitado/ porque el que algo tiene no se puede dezir del todo menesteroso/ sino quieres ygualar tu necessidad con tu soberuia/ y cobdicia.

¶ Pues vengamos agora a hablar con el pobre/ pues emos hablado con el rico. Si eres pobre y no tienes hazienda/ dime miserable quien te necessita a vsurar/ pues te pones en trabajo que no puedes cumplir. Caton el sabio reprehendiendo a vn viejo vicioso le dixo. Dime viejo porque añades alos trabajos dela vejez las molestias/ y pesadumbres del vicio. [fol. [xliij]v] Desta manera se te puede dezir a ti/ porque alas importunidades y descontentos dela pobreza/ di pobre porque añades las persecuciones y miserias que se siguen de tener por acreedor al logrero. Porque pierdes tan de voluntad la ventaja que tienes alos ricos en ser libre. Paradoxa es de los antiguos/ que el rico es esclauo por auaricia de sus riquezas. y a todos es subjeto con temor de perderlas. y no ay rey mas libre que el buen pobre por no tener que perder. Entre los griegos auia vn refran muy comun en este proposito/ que solian dezir. No puedes lleuar la cabra acuestas/ y echas encima el buey. Como si dixessen. No puedes suffrir la pobreza y echas te acuestas las molestias y persecuciones del logrero/ que aun alos ricos es incomportable de suffrir. Pero diras me que te de remedio para huyr de tan gran mal. digo que naturaleza te le dio si le quisiesses seguir.

Manos tienes y pies y ojos y voz/ y pues eres hombre tambien tienes razon/ enseña letras/ doctrina niños mostrando los a leer y a escreuir/ aprende el officio de sastre/ calcetero/ çapatero/ y otros mill officios mecanicos que naturaleza nuestra madre nos enseño que con la industria humana fauorescen al biuir Pero dezir me has O señor que diran/ que mis antecessores nunca trabajar on/ ni biuieron de officios de manos. Que diran sino que injurio mi linare y menoscabo la bondad y nobleza de mis mayores. Por que mis abuelos todos se emplearon en guarniciones y corte lleuando gajes de rey/ vn mi visabuelo murio en salsas/ y vn abuelo mio enlos yelues/ y mi padre en perpiñan/ y vn mi hermano bastardo hizo grandes brauezas enla ytalia y en milan antes que muriesse por defender vn bestion. Alos quales yo respondo que blasfemo de tu soberuia y vanidad: por que menos injuria me paresce que rescebiras ganando de comer de tu sudor/ que no rescibes de lançar te el logrero enla carcel en no le queriendo pagar. Ni creo que ninguna baxeza ni humildad de estado te sera nunca tan importuna ni molesta como es oyr esta agria palabra y dura alas orejas quando el logrero dize/ paga me. Quexas te tu y todos los de tu condicion de los logreros diziendo: que es gente pecadora en dar los dineros por logro y interesse. Por cierto vosotros os quexays con justa razon: porque en todos tiempos deuen fauorescer al menesteroso por amor de Dios. Pero no os doy a vosotros menos culpa por se lo demandar podiendo lo excusar: por que si bien miramos ninguno de vosotros ni rico ni pobre lo busca que no sea por soberuia y ambicion: los quales dos vicios quitados de medio no auria quien quisiesse vsurar. Auia en roma vn famoso logrero el qual se llamaua Musion: y vn dia topando le enla ciudad vn cauallero llamado Rutilo que muchas vezes sacaua del dineros a vsura dixo le. Dime Musion / aquel celestial jupiter a quien todos procuramos immitar en piedad dio nunca dinerosa vsura. Respondio Musion reyendo se. Ni nunca jupiter a vsura los tomo. Dando a entender/ que estos dos males estauan ala ygual. Quan gran locura hazemos en traer por exemplo destas nuestras vanidades a Dios podiendo bastantemente traer exemplo delos brutos animales para nos corregir: tomemos por exemplo las hormigas: alas quales ni naturaleza dio manos/ ni voz ni razon con que pudiesse considerar/ ni arte con que se pudiesse enrriquescer: pero dio le industria admirable para se mantener: y quando humilmente se re-[fol. [xliiij]v]core enel centro dela tierra biue sin enemigo que la pueda dañar: y el dia que con soberuia cobra alas cria enemigo que la quite el biuir. Suelen los hombres con su buena industria/ ingenio y entendimiento enseñar admirables cosas alos perros y cauallos papagayos/ perdizes y pegas: pues porque no te doctrinas y industrias a ti mesmo despertando que estas mas dormido que

vn topo: mas somnoliento que la lechuza. y mas grosser o y tosco que vna flaca per diz y que otro qualquiera animal bruto: y si en tus necessidades no te quisieres aprouechar de tu trabajo y industria/ baylando/ cantando/ y dançando te puedes remediar si del todo no amas el ocio. Aquel hypias eleo el thebano que en vna olimpiada se glorio saber todos los officios diziendo que quanto traya vestido el lo auia terido/ cortado/ y cosido: hasta los libros en que estudiaua se precio ante todos los philosophos que alli se hallaron auer los el compuesto y escripto y enquadernado: y marauillando se todos dixo. De que os marauillays hombres pues todos los officios fueron inuentados por los hombres / para el vso y prouecho delos hombres no es marauilla que los sepa todos vn hombre: porque en verdad por su negligencia / ocio y descuydo los dexan todos de saber. Pues aquel philosopho cleanthes que solia muchas vezes moler trigo en vna atahona: preguntando le vndia en Athenas el rey Antigono Cleantes mueles ya. respondio: si muelo buen rey por causa de me sustentar. Mira que por se mantener dela industria de su persona y no dexar la philosophia destraya muchas vezes los pulgares a la atahona/ dexando por entonces de escreuir los altos y muy delicados secretos delos dioses/ cielo estrellas y planetas. Cosa es digna de reyr nos de nuestra lo-[fol. [xlv]r]cura y souerbia: y principalmente hablo con los pobres. que estos philosophos gentil es de spiritu generoso y leuantado enla alteza dela philosophica consideración no se desdeñauan (mas antes se presciauan) de saber y se exercitar en todas las sciencias y artes pensando que naturaleza se las auia enseñado para su remedio y perfecion: y que nosotros lo estimemos por vileza y seruidumbre saber las: y exercitar las siendo christianos lo tengamos por caso de menosualer: y por honrra y nobleza nos empleamos en cosas que contradizen totalmente la ley de Dios. ¶ Pues menos me paresce ni es de creer que la pobreza y humildad inuentasse/ o fuesse causa dela vsura: porque pocas vezes se presta a logro al pobre. Antes creo como aueys visto que la inuento la souerbia de los hombres y la presuncion y sumptuosidad: porque si nos contentassemos con lo necessario a nuestra vida no auria enel logro tanta dissolucion: ni aun auria para que vsurar. Pero los muchos deleytes y lasciuia y la ambicion y souerbia de presumir todos ala ygual: y aun adelantar nos vnos a otros ha sido causa y verdadera ocasion de auer tantos y tan tiranos logros. Como vemos por el semejante estos mesmos vicios auer sido ocasion de auer tantos mercaderes de paños y de sedas finas/ tantos texedores/ tantos sastres/ tantos plateros: y en fin tantos officiales de cada cosa: y principalmente de aquellas cosas que arrean y pulen las personas y las leuantan a mayor estima y presumpcion: y aun esta multitud de officiales no nos la pueden abastar. y assi por la mesma causa me paresce que el premio/ ocupa de auer tantos logreros no se deue al simple mantenimiento de pan y vino: porque el desseo ni falta de tener esto no nos [fol. [xlv]v] necessita a vsurar. Pero la culpa tienen los insaciables desseos de huertas/ casas ricas tapicerias/ camas/ vasos/ y aparador: y otras muchas sunptuosas alhajas de casa. porque estas han dado ocasion a nos ensoberuecer y leuantar a vanagloria de estima: y aque luego vamos a buscar logreros que nos den dinero para comprar y cumplir este nuestro soberbio y ambicioso apetito. E de aqui viene luego su perdicion/ porque aquellos miserables que comiençan a caer enlas manos crueles destos tiranos logreros jamas se pueden dellas libertar/ por que de cada dia se van mas adeudando/ y anssi se van mas sometiendo de nueuo a su miserable seruidumbre y subjetion hasta que muere perdida/ y destruyda la hazienda y desterrada la persona perpetuamente de su tierra/ sosiego y propriedad.

¶ Pues concluyendo amigo mio/ creo que delo que ya he dicho collegiras bastantemente mi intencion: rescibe de mitrabajo la voluntad la qual esta endereçada en te persuadir y enseñar siempre como biuas mejor. Plega a nuestro señor Dios que nuestra buena amistad sea para

### Cristóbal de Villalón

el prouecho de nuestra saluacion / y que a ambos nos de aqui gracia con que le podamos seruir/ y despues nos de la gloria alla. Amen.

¶ Finis.

## [fol. [xlvj]r] ¶ Tabla de los capitulos y materias de que se trata eneste presente libro.

- ¶ Capitulo primero/ que trata la diffinicion de vsura y quantas maneras de vsura ay.fol. ij.
- ¶ Capitulo. ij. enel qual se ponen razones naturales por donde se reprueua la vsura.fol. iij.
- ¶ Capitulo. iij. en que se muestra ser reprobada la vsura por leyes y costumbres antiguas.fol. v.
- ¶ Capitulo. iiij. que declara qual sea el officio del cambiador y logrero.fol. vij.
- ¶ Capitulo. v. que trata de tres maneras de cambios reales.fol. jx.
- ¶ Capitulo. vj. que trata delos mercaderes que embiando a pagar en estrañas tierras sus mercadurias embian los dineros con ventaja.fol. xj.
- ¶ Capitulo. vij. que trata del cambio para seuilla: y portugal.fol. xiij.
- ¶ Capitulo. viij. que trata del cambio para valencia.fol. xv.
- ¶ Capitulo. jx. que trata del cambio seco de protesto.fol. xvj.
- ¶ Capitulo. x. que trata de cambios dichos arbitros.fol. xviij.
- ¶ Capitulo. xj. que trata de cambios para leon en francia.fol. xjx.
- ¶ Capitulo. xij. que trata de cambios para la ytalia.fol. rx.
- ¶ Capitulo. xiij. que trata de los prouechos que tienen los cambiadores enel pagar.fol. xx.
- [fol. [xlvj]v] ¶ Capitulo. xiiij. que trata delos hazedores y corespondientes/ y del estar del creer.fol. xxij.
- ¶ Capitulo. xv. que trata delos corredores de cambios.fol. xxiiij.
- ¶ Capitulo. xvj. que trata delos cambios que se hazen con principes y señores.fol. xxiiij.
- ¶ Capitulo. xvij. que trata de cambios de feria a feria.fol. xxv.
- ¶ Capitulo. xviij. que trata de los banqueros que hazen negocios para roma.fol. xxv.
- ¶ Capitulo. xjx. que trata delos mercaderes que venden mas caras las mercadurias fiadas que al contado.fol. xxvj.
- ¶ Capitulo. xx. que trata del interesse que se lleua respecto del daño en que incurrio.fol. xxvij.
- ¶ Capitulo. xxj. que trata de los contratos de compañia.fol. xxjx.
- ¶ Capitulo. xxij. que trata delos regatones.fol. xxxij.
- ¶ Captulo. xxiij. que trata de contrataciones del trigo.fol. xxxiij.
- ¶ Capitulo. xxiiij. que trata delas prendas y censos al quitar.fol. xxxiiij.
- ¶ Capitulo. xxv. que trata dela merchaneria/ y alparceria.fol. xxxvj.

#### Cristóbal de Villalón

- ¶ Capitulo. xxvj. que trata dela restitucion del vsurero a quien y como se deue hazer.fol. xxxvij.
- ¶ Capitulo. xxvij. que trata si satisfaze el vsurero con offrescer los dimeros al acreedor/ y que se requiere para bastantemente restituyr.fol. xxxjx.

### En la segunda parte.

¶ Que no sea licito tomar dineros a vsura de ningun cambio tratante ni mercader segun persuasion moral.fol. xl.

### [fol. [xlvij]r]

¶ A gloria/ y alabança de nuestro señor/ fenesce el presente libro contra la vsura: hecho por el licenciado Uillalon: ympresso en la muy noble villa de Ualladolid/ cerca delas escuelas mayores/ por Francisco Fernandez de cordoua ympressor/ acabosse en.

xx. dias del mes de deziembre: Año del nascimiento de nuestro saluador de mill y quinientos y quarenta y vno.

¶ Laus Deo/ y matri eius.

Provechoso tratado de cambios y contrataciones de mercaderes y reprovación de usura.

#### **NOTAE**

- 1 Exod. xxij.
- 2 Leuit. xxv.
- 3 Ezech. ca: xviij.
- 4 Psal. xiiij.
- 5 Psal. liiij.
- 6 S. tho. en la. secunda secun. q. xxv iij. arti. j. scotho. enel. iiij. delas sen. distin. xv. q. ij. ar. ij.
- 7 Nota de donde viene este bocablo vsura.
- 8 ¶ Diodo. libro quarto.
- 9 Plinio libro xxxiij. cap. iij.
- 10 Due cosa sea cambiador.
- 11 S. tho. in secun. secunde. q. xxxiij. art. v.
- 12 Que cosa sea logrero.
- 13 Estar de creer.
- 14 Respuesta.
- 15 Scotus in. iiij. senten. dis. xv. qust. ij. arti. ij.
- 16 Joha. maio. in. iiij. senten. distin. xv. quest j. ad. vj argu vide claua. in p. emptio. § vij.
- 17 S. tho. in. ij. ij. quest xvj. arti. iiij.
- 18 Hosti. ca. salubriter de vsuris: y panor. ca. conquestus:
- 19 Joha. maio. in. iiij. sen. d. xv. quest. xxx
- 20 Dineros de menores.
- 21 Ber. in suis contratibus.
- 22 Scot. im. iiij. sent. distin. xv. quest. ij. arti. ii.
- 23 Scotus. vbi su.
- 24 Exod. c. xxij.
- 25 Martin qui ti in estra. incipienti. regimine vninersalis eccle. sub titu. de emptione. y yendi
- 26 Alparceria.
- 27 Diuus tho. in ij. ij. q. xxxij. art. vij.
- 28 Abb. in. ca. consuluit. de vsuris.